

# NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

2020-2021

ESTIMADO PADRE/TUTOR:

Sección 48980 del Código Educativo ("EC") de California requiere que el Distrito Escolar Unificado de Lone Pine ("Distrito" o "LPUSD") de notificación al principio de cada primer semestre o cuarto del término regular al padre o tutor de los estudiantes menores del distrito escolar acerca de los derechos del padre o tutor bajo las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, y 51938 y Capítulo 2.3 (comenzando con sección 32255) de la Parte 19 de División 1 del Título 1; y aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y la disponibilidad de la instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. Sección 48982 requiere el reconocimiento de recibido y revisión de este aviso sea firmado y regresado por los padres o tutor a la escuela. Por consiguiente, por favor firme y devuelva el formulario adjunto para reconocer que ha sido informado de sus derechos. Tenga en cuenta que dicho reconocimiento no significa que usted da su consentimiento para participar, o que su estudiante participe, en un programa en particular.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o cuando menos 15 días antes de la actividad específica. (Se mandará a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y se excusó el estudiante cada vez que los padres o tutores archiven una declaración por escrito al director que su hijo no puede participar). Otra legislación da ciertos derechos los cuales se delinearán en esta forma.

De acuerdo a esto, le notificamos que (cuando se usa en esta notificación "padre" incluye al padre y tutor legal):

## DISCIPLINA ESTUDIANTIL

### **REGLAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA DISCIPLINA ESCOLAR**

**(EC §§51101(a) (12), 35291, 35291.5, 48900, 48900.6):** Las reglas escolares establecen un estándar de conducta que promueve un ambiente escolar seguro, ordenado y positivo. Las reglas y procedimientos escolares han sido desarrollados por comités escolares representativos. Esta información es comunicada a estudiantes y padres/tutores anualmente. Las reglas acerca de la disciplina del estudiante, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delinearán en el Código Educativo Secciones 48900 y siguientes, el manual de estudiantes, Políticas de la Mesa Directiva y Regulaciones Administrativas 5144.1 y 5144.2, las cuales están disponibles por internet y bajo petición de la escuela. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

### **DEBERES CONCERNIENTE A LA CONDUCTA DE ALUMNOS**

**(EC §44807):** Los estudiantes deben obedecer todas las reglas de la escuela y del salón mientras estén en la escuela, durante las actividades escolares, y en camino de y a la escuela de las actividades escolares. Cada maestro debe responsabilizar a los estudiantes por su conducta en el camino hacia y de regreso a la escuela, en el patio, o durante el receso.

**DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300):** Los alumnos deben seguir las reglas de la escuela, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y retenerse del lenguaje profano/vulgar.

**PROHIBICIÓN DE RITOS (EC §48900(q)):** Se prohíbe a los alumnos y otras personas en asistencia de conspirar o participar en ritos.

### **SEGURIDAD ESCOLAR: BULLYING (EC §§234.4, 32283.5):**

El Distrito está comprometido con la prohibición de la discriminación, acoso, intimidación, y bullying. Se proporcionará entrenamiento anual a todos los miembros del personal que trabajan con los estudiantes para prevenir el bullying escolar y ciberacoso. Puede encontrar una lista de páginas web de educación que describen los entrenamientos del personal en

<https://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo experimentan intimidación en el plantel, en eventos escolares, o en el camino hacia o desde la escuela, comuníquese con nuestro Enlace de Consejería del Distrito disponible para ayudarlo a identificar y detener este comportamiento al (760) 876-5579.

**CÓDIGO DE VESTUARIO/VESTIMENTA DE PANDILLAS (EC §35183):** "Prendas relacionada con pandillas" es peligrosas para la salud y seguridad del ambiente escolar y no es permitido en ningún sitio escolar. El Distrito está autorizado a adoptar y hacer cumplir una política de código de vestimenta razonable que prohíbe el uso de "prendas relacionadas con pandillas" o ropa que no sea segura tanto para el estudiante como para los que están alrededor del estudiante.

**REGLAS GENERALES DEL CÓDIGO DE VESTUARIO:** En un esfuerzo por proveer un ambiente seguro y ordenado para nuestros estudiantes y en respuesta a un deseo de mantener las escuelas del distrito libres de las amenazas o influencia dañina de cualquier grupo o pandilla que aboga por el abuso de sustancias, violencia o comportamiento disruptivo, la siguiente lista de artículos prohibidos será implementada en la escuela de su hijo. Los padres tienen responsabilidad primaria de ver que los estudiantes estén apropiadamente vestidos para la escuela. El personal del Distrito Escolar tiene la responsabilidad de mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje. Pedimos su cooperación con respecto a la conformidad con las siguientes reglas de vestir:

1. La Política del Consejo 5132 requiere que los estudiantes, mientras asisten a clases y participen en actividades aprobadas y patrocinadas por la escuela, deben estar limpios, arreglados y vestidos apropiadamente para un ambiente de aprendizaje académico.
2. Ropa, peinados y/o apariencia general que distrae o alteren la conducta normal de las clases o actividades, ponga en peligro la seguridad física de los estudiantes o reflejen el comportamiento de las pandillas, no es aceptable.

3. Ropa o artículos NO PERMITIDOS en LPUSD incluyen:
  - Cualquier ropa que exponga demasiada piel o que se ajuste tan fuertemente como para ser impropia.
  - Cualquier ropa que exponga ropa interior, incluyendo correas del sostén, o partes del cuerpo privadas (ombligos, escote, la parte superior de los muslos).
  - Las faldas y shorts deben estar a la longitud del muslo de largo.
  - Ropa, escritura, símbolos, símbolos interpretados como de naturaleza sexual, joyas o tatuajes que denotan o promueven violencia, prejuicios, odio, pandillas, sexo, drogas, alcohol, o tabaco.
  - Cadenas colgantes.
  - Botas con punta de acero (excepto para la clase de taller)
4. Por razones de seguridad se deben usar zapatos o sandalias en todo momento; Ropa y cabello deben cumplir con las normas de seguridad y salud designadas por el maestro para clases como laboratorios, economía doméstica, taller de autos, etc. Los estudiantes pueden colocar sus nombres en un área discreta de su ropa para fines de identificación. Los maestros pueden establecer reglas para sus clases en cuanto al uso de lentes para el sol y cachuchas.

Los estudiantes serán requeridos a cambiar su ropa como consecuencia de las violaciones al código de vestuario. Ropa apropiada será proporcionada al estudiante y la ropa inapropiada será guardada hasta que los artículos prestados sean devueltos.  
*\*NOTA: Estas regulaciones del código de vestuario pueden ser modificadas durante todo el año a medida que cambian las modas y surgen problemas.*

**POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §§231.5, 212.5, 48980(f), 5 CCR §4917):** El Consejo Directivo prohíbe el hostigamiento sexual de o por cualquier estudiante en el Distrito. El acoso sexual es una violación del Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Código de Educación de California.

Tal como se usa aquí, "acoso sexual" significa avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual hechas por alguien de o en el trabajo o entorno educativo bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término de una condición de empleo, estado académico o progreso de un individuo.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base del empleo o decisiones académicas que afectan al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico del individuo, o crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo.

4. La sumisión a, o rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo en cuanto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

Ejemplos de acoso sexual incluye pero no limitado a:

- (a) Abuso físico (tocar innecesariamente, pellizcar, etc.)
- (b) Abuso verbal (comentarios lascivos, insultos sexuales, etc.)
- (c) Presión sutil o manifiesta de favores sexuales acompañada de amenaza implícita o abierta
- (d) Abuso visual (exhibición de material pornográfico diseñado para avergonzar o intimidar)

La información sobre la administración de quejas de acoso sexual en el Distrito se encuentra en la Norma y Reglamento Administrativo 5145.7

Cualquier estudiante que se involucre en el acoso sexual de cualquier persona dentro o fuera del Distrito puede estar sujeto a acciones disciplinarias hasta incluir la expulsión.

La Mesa Directiva espera que los estudiantes o personal de la escuela inmediatamente reporten los supuestos incidentes de acoso sexual al director o persona designada.

Cada distrito es requerido haya adoptado una política escrita sobre el acoso sexual y que muestra dichas políticas en un lugar destacado e incluya en la orientación a los empleados y estudiantes (Ver adjunto).

**SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ALUMNOS (EC §§48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48910, 48911, 48915):** Un maestro puede suspender a un alumno de la clase por el día y el día siguiente, o el director o su designado puede suspender a un alumno de la escuela por no más de cinco (5) días consecutivos por una "buena causa". El maestro debe pedir al padre o tutor del alumno que asista a una conferencia, y si el maestro, o el padre o tutor piden que un administrador asista debe asistir a dicha conferencia. El director que suspenda a un alumno deberá hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre o tutor del alumno por teléfono y notificar por escrito al padre/tutor de dicha suspensión. La suspensión será precedida por una conferencia informal conducida por el director entre el alumno y, siempre que sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al alumno al director, a menos que el director o la persona designada determine que existe una situación de emergencia. Si un alumno es suspendido sin una conferencia antes de la suspensión, tanto el padre como el alumno serán notificados del derecho del alumno a una conferencia. En la conferencia, se informará al alumno del motivo de la acción disciplinaria y de las pruebas contra él y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa. Los incidentes de suspensión bajo la sección 48900 del Código de Educación incluyen:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona.

- (2) Voluntariamente usó la fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- (b) Poseer, vender o proporcionar de otra manera cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos, que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que es acordado por el director o persona designada del director.
- (c) Posesión ilegal, el uso, la venta, o de otro modo proporcionado o bajo la influencia de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente o arregló o negoció vender cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o bebidas embriagantes de cualquier tipo, y vendió, entregó o suministro de otra manera a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representaba el líquido, sustancia o material como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Cometer o intentar cometer robo o extorsión.
- (f) Causar o intentar causar daño a propiedad escolar o privada.
- (g) Robar o intentar robar propiedad escolar o privada.
- (h) Poseer o usar Tabaco, o productos que contengan Tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, tabaco de mascar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos de receta.
- (i) Cometer un acto obsceno o participar en profanidad o vulgaridad habitual.
- (j) Posesión ilegal o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) Interrumpir las actividades escolares o desafiar voluntariamente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios de la escuela u otro personal de la escuela involucrado en el desempeño de sus funciones. Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, el alumno registrado en kinder o cualquiera de los grados 1 al 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión y esta subdivisión no constituirá un motivo para un alumno registrado en kinder o cualquier De grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión.
- (l) Sabiamente recibir propiedad escolar robada o privada.
- (m) Poseer una imitación de arma de fuego. Tal como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometer o intentar cometer un asalto sexual o una agresión sexual (según se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288, 289, Sección 243.4 Sección anterior 288ª del Código Penal).
- (o) Acosar, amenazar a intimidar a un alumno que es testigo de queja o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias en contra del alumno por ser testigo, o ambos.
- (p) Ilegalmente ofreció, arreglo o negocio para vender el medicamento prescrito Soma.
- (q) Se involucró, o intentó participar en, novatadas. Para propósitos de esta subdivisión, "novatadas" es cualquier método de iniciación o reiniciación en una organización de alumnos o un cuerpo estudiantil, independientemente de que la organización o conjunto sea oficialmente reconocido por una institución educativa, lo cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o potencial. Para propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.
- (r) Involucrarse en un acto de intimidación (bullying). Para propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
1. "Bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o penetrante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en las Secciones 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o se puede predecir razonablemente que tiene el efecto de uno o más de los siguientes:
    - (A). Poner a un alumno o alumnos en temor de sufrir daños a la persona o propiedad de ese alumno o alumnos.
    - (B). Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.
    - (C). Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
    - (D). Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su habilidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
  2. (A) "Ley Electrónica" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de

comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, Incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

- i. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
  - ii. Una publicación en un sitio Web de Internet de la red social, incluyendo, pero no limitado a:
    - (I) Publicar o crear una página de grabación. "Página de grabación" significa un sitio Web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1);
    - (II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa a sabiendas y sin consentimiento suplantar a un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o ha creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue suplantado;
    - (III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso", un perfil de una pupila ficticia o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.
  - iii. (I) Un acto de intimidación cibernética sexual.
    - (II) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la difusión de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede tener razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor de edad, donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
    - (III) Para los fines de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
- (B). Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (1) y en el inciso A), un acto electrónico no constituirá una conducta omnipresente únicamente por el hecho de que se haya transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.
3. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno de necesidades excepcionales, que ejerce un promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con Sus necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente o

director o que se encuentra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo pero no limitado a cualquiera de los siguientes:

1. Mientras esté en la escuela.
  2. Mientras va o viene de la escuela.
  3. Durante el periodo de lonche ya sea dentro o fuera de la escuela.
  4. Durante, o mientras va o viene, de una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) El alumno que ayude o instigue, según se define en la Sección 31 del Código Penal, infligir o intentar infligir lesión física a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no de expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno que ha sido Juzgado por un tribunal de menores como delincuente y agresor de un delito de violencia física en el que la víctima sufrió grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves, estará sujeto a la disciplina de conformidad con la subdivisión (a).
- (u) Como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o el director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas a la edad y diseñadas para tratar y corregir los malos comportamientos del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) (1) Es la intención de la Legislatura que las alternativas a la suspensión o la expulsión se impongan contra un alumno que está ausente, tarde, o ausente de otra manera de actividades de la escuela.
- (2) Es además la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles, que incluye practicas de justicia restaurativa, practicas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, pueda usarse para ayudar a alumnos a obtener resultados críticos, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.
- Un estudiante también puede ser suspendido o recomendado para ser expulsado si el superintendente o director de la escuela en la cual el alumno está inscrito determina que el alumno ha cometido uno de las siguientes ofensas:
1. 48900.2 – Cometido acoso sexual como se define en Sección 212.5.
  2. 48900.3 – Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233. (Esta sección no se aplica a estudiantes de K-3)
  3. 48900.4 – Intencionalmente involucrado en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal del distrito escolar o

alumnos, que es suficientemente severo o penetrante para tener el efecto real y razonablemente esperado de alterar materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos creando un ambiente intimidante u hostil. ((Esta sección no se aplica a estudiantes de K-3)

4. 48900.7 – Hacer amenazas terroristas contra oficiales escolares, propiedad de la escuela, o ambos.

**EXPULSIÓN:** Un estudiante puede ser recomendado para la expulsión por cualquiera de las razones enumeradas en la sección 48915 del Código de Educación y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación secciones 48918 y 48918.5.

**RECOMENDACIÓN OBLIGATORIA PARA LA EXPULSIÓN (EC §48915(c)):** Una recomendación obligatoria para expulsión se hará para:

1. Posesión/venta/entrega de un arma de fuego.
2. Amenazar con un cuchillo a otra persona.
3. Venta ilícita de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer un asalto sexual o Cometer una agresión sexual
5. Posesión de explosivos.

**ASISTENCIA DE PADRES REQUERIDA (EC §48900.1):** Si un maestro suspende a un estudiante de conformidad con la sección 48910 del Código de Educación por las razones especificadas en la sección 48900 (i) o (k), el maestro puede requerir que los padres del niño asistan a una parte del día escolar en las clases de su hijo. En este caso, el director enviará al padre / tutor un aviso por escrito que la asistencia del padre / tutor es requerida de acuerdo con la ley.

**SESIÓN CERRADA (EC § 48912):** El Consejo Directivo debe revisar la acción disciplinaria en sesión cerrada, a menos que se pida lo contrario. Los padres recibirán un aviso por escrito de tal acción.

**ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §48915, 34 CFR §§300.530-300.532):** Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta del estudiante, la LEA, los padres y los miembros relevantes del equipo IEP del niño deben revisar toda la información relevante para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento de la LEA en la implementación del IEP (Plan educativo individual)

Si se determina que el comportamiento que dio lugar a la violación del código de la escuela no es una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos se aplican a los niños sin discapacidades, excepto que el niño con discapacidad debe continuar recibiendo servicios educativos que les

permitan seguir participando en el plan de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del niño y recibir una evaluación del comportamiento funcional.

Si la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP toman la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del IEP debe:

1. Ya sea:
  - i. Realizar una evaluación del comportamiento funcional, a menos que la LEA haya realizado una evaluación del comportamiento funcional antes de que el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación ocurrió, e implementar un plan de intervención conductual para el niño; o
  - ii. Si un plan de intervención ya ha sido desarrollado, revisar el plan de intervención de comportamiento y modificarlo, según sea necesario, para tratar el comportamiento; y
2. Excepto en circunstancias limitadas, devuelva al niño a la ubicación de donde fue removido, a menos que el padre y la LEA acepten un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

El padre de un niño con una discapacidad, que no está de acuerdo con cualquier decisión sobre la colocación, o la determinación de la manifestación, puede apelar dicha decisión solicitando una audiencia de debido proceso.

**AUDIENCIA ADMINISTRATIVA (EC §48918):** Cualquier estudiante recomendado para expulsión tiene derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días escolares después de la fecha en que el director, superintendente o designado determine que el alumno ha cometido cualquiera de los actos enumerados bajo la Sección 48900, a menos que el alumno solicite por escrito que se aplase la audiencia. La notificación por escrito de la audiencia será enviada al estudiante y los padres / tutores del estudiante por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de la audiencia.

**DERECHOS DE PROCESO:** Cuando se le recomiende la expulsión, el estudiante tiene derecho a comparecer en persona, ser representado por un abogado, inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia, confrontar y cuestionar a todos los testigos que testifiquen y las pruebas documentales en nombre del alumno. Los padres pueden comunicarse con el Director de Servicios Estudiantiles y/o revisar la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 5144.1 para obtener más información sobre el proceso de expulsión.

**APARIENCIA PERSONAL DE TESTIGOS (EC §48918):** Una petición del superintendente o alumno, el Consejo puede emitir una citación para la comparecencia personal de un testigo clave en la audiencia.

**DECISIÓN DEL CONSEJO:** La Junta de Gobierno actuará según la recomendación del Panel de Audiencia Administrativa para la disposición final del caso. Los padres / tutores recibirán los resultados escritos de esta decisión. Los padres pueden apelar la decisión de la Junta Directiva a la Junta de Educación del Condado.

**READMISIÓN (EC §48916):** Después de la acción de la Junta, al alumno y al padre / guardián se le dará un plan escrito de rehabilitación que se debe seguir para la readmisión.

**SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA (EC §48911.1):** Un alumno suspendido de una escuela por cualquiera de las razones enumeradas en las Secciones 48900 y 48900.2 puede ser asignado, por el director o la persona designada por el director, a un salón suspendido supervisado durante todo el período de suspensión, si el alumno no plantea peligro inminente ni amenaza al plantel, alumnos o personal, o si no se ha iniciado una acción para expulsar al alumno.

#### **PROPORCIONAR EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES**

**EXPULSADOS (EC §§48916, 48926):** Si un estudiante es recomendado para ser expulsado y aprobado por la Junta Escolar, al estudiante se le ofrecerá un programa educativo a través del Programa Escolar de la Comunidad del Condado.

#### **DISTRITO DE NO RESPONSABILIDAD POR EL**

**COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE (EC §44808):** No obstante cualquier otra disposición de este código, ningún distrito escolar, ciudad o junta de educación del condado, superintendente del condado de escuelas, o cualquier funcionario o empleado de tal distrito o junta será responsable o de cualquier manera responsable por la conducta o seguridad de cualquier alumno de las escuelas públicas en cualquier momento en que dicho alumno no esté en la propiedad de la escuela, a menos que dicho distrito, junta o persona se haya comprometido a proporcionar transporte para dicho alumno desde y hacia las instalaciones escolares, ha realizado una actividad patrocinada por la escuela, los locales de dicha escuela, de otra manera asumió específicamente tal responsabilidad o responsabilidad o no ha ejercido el cuidado razonable bajo las circunstancias. En el caso de tal empresa específica, el distrito, junta o persona será responsable o responsable de la conducta o seguridad de cualquier alumno solamente mientras dicho alumno esté o esté bajo la supervisión inmediata y directa de un empleado de tal distrito o Consejo.

#### **OBJETOS PELIGROSOS, PUNTEROS DE LÁSER E IMITACIÓN DE ARMAS DE FUEGO (PC §§417.27, 20170):**

Es un delito para cualquier estudiante poseer un puntero láser en cualquier premisa de la escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela. También es una ofensa criminal exhibir o exponer abiertamente cualquier imitación de arma de fuego en un lugar público, incluyendo una escuela pública.

**NOTIFICACIÓN A LOS MAESTROS (EC §49079):** El Distrito notificará a los maestros de su hijo, en confianza, si su hijo ha participado o se sospecha razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos descritos en cualquiera de las subdivisiones, excepto la subdivisión (h), de la Sección 48900 o en la Sección 48900.0, 48900.3, 48900.4, o 48900.7. La información proporcionada al (a los) maestro (s) se basará en cualquier registro escrito que el Distrito mantenga o reciba de una agencia de la ley con respecto a su hijo (a).

#### **ARCHIVOS DE LA ESCUELA Y SUS LOGROS**

**ARCHIVOS DEL ALUMNO/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD A PADRES Y ESTUDIANTES (EC §§49060-49065,**

**49068, 49078, 56504, 34 CFR §99.7, 20 USC §1232g):** Mantener los registros educativos de cada estudiante es una función necesaria del distrito escolar. Se mantiene un archivo para cada estudiante que se ha inscrito en este Distrito y contiene registros con respecto a la historia del desarrollo del alumno y el progreso educativo. Estos registros pueden incluir información relacionada con las calificaciones de los estudiantes, rendimiento académico, salud, disciplina, asistencia, servicios de educación especial, y resultados de exámenes estatales. El Distrito protege la privacidad de dichos registros. Estos archivos están ubicados en la escuela del alumno y en las oficinas administrativas del Distrito. Todos los registros de alumnos activos están bajo la supervisión del director de la escuela; Todos los registros inactivos están bajo la supervisión del Custodio de Registros del Distrito y / o el sitio escolar designado de la última asistencia.

La liberación de toda la información del estudiante, incluyendo los expedientes educativos, se hace de acuerdo con las salvaguardias y procedimientos establecidos por el Código de Educación de California y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA): FERPA provee a padres, estudiantes mayores de 18 años, ("Estudiantes elegibles") y las personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador (de conformidad con el Código de Familia sección 6552) con ciertos derechos con respecto a los registros de alumnos del alumno. Estas son:

1. **Derecho de Acceso.** El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de educación del alumno dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibir la solicitud. Padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela (o oficial escolar apropiado) una solicitud por escrito que identifique el registro (s) que desean inspeccionar. El director o custodio de los registros hará arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y lugar donde los registros pueden ser inspeccionados. El personal certificado puede estar disponible para interpretar los registros, si se solicita. El Distrito se reserva el derecho de cobrar hasta 10 centavos por página si se solicitan copias de estos registros. Si el costo de obtener los registros del estudiante impide que el padre ejerza el derecho de recibir dicha copia o copias, la copia o copias se reproducirán sin costo alguno. (CE §§49065, 49069.7,56504).
2. **Derecho a Impugnar.** El derecho a solicitar la rectificación de los registros de educación del alumno que el padre o estudiante elegible cree que es incorrecta o engañosa. Cualquier desafío a los registros escolares debe ser presentado por escrito al Superintendente. Un padre que cuestiona los registros escolares debe identificar claramente la parte del registro que quiere cambiar y mostrar que es (1) inexacto, (2) una conclusión o inferencia personal sin fundamento, (3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, (4) no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y el lugar de la observación anotada, (5) engañosa, o (6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Si desea desafiar el contenido de estos registros, los procedimientos para hacerlo pueden obtenerse consultando la Reglamentación Administrativa Distrital 5125.3, o del director de la escuela o del Custodio de Registros del Distrito, al 301 South Hay Street, Lone Pine, CA 93545. Si el Distrito decide no rectificar el registro como lo solicitó el

padre o estudiante elegible, el Distrito notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a apelar la decisión ante la Mesa Directiva. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o estudiante elegible al notificar el derecho a una audiencia. (EC §49070).

3. **Derecho al Consentimiento.** El derecho de consentimiento para revelar información personalmente identificable contenida en los archivos de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA o la ley estatal autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses de educación legítimos. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de la unidad de aplicación de la ley); Una persona que presta servicios en la Junta de Gobierno; Una persona o compañía que actúa en nombre del distrito (tal como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); Una persona o compañía que desempeñe una función o servicio institucional bajo un contrato con el Distrito, incluyendo servicios de soporte tecnológico y de software, o servicios o funciones para los cuales el Distrito de otra manera usaría a su propio empleado; un padre, estudiante, agencia de familia de crianza, personal de tratamiento residencial a corto plazo o cuidador cuyo acceso a los registros del estudiante está legalmente autorizado; O un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, tal como un comité de asistencia, disciplinario o de quejas, o ayudar a otro funcionario de la escuela que realiza sus tareas. Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, el Distrito revelará los registros de educación sin el consentimiento de los padres. Existen otras excepciones que permiten la divulgación de información de identificación personal sin el consentimiento de los padres, incluida la divulgación de la información de directorio como se especifica en el presente documento. (EC §49076).

4. **Derecho a Presentar una Queja.** El derecho a presentar una queja con el Departamento de Educación de Estados Unidos sobre presuntos incumplimientos por parte del Distrito de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue SW, Washington, DC 20202-4605.

**REGISTROS EDUCATIVOS (34 CFR §99.3):** "Registros Educativos" no incluye:

- (a) Notas de instrucción, de supervisión o administrativas por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso de ese miembro del personal o el uso de su sustituto.
- (b) Archivo de la unidad de ley que fueron creados por el uso de la ley.
- (c) Archivos de Empleados hechos para el uso de personal.
- (d) Registros de un doctor, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y / o asistente con respecto al tratamiento de un

estudiante que tiene 18 años o más o que asiste a una institución educativa postsecundaria. Dichos registros solo pueden divulgarse a personas que brinden tratamiento. En este caso, "tratamiento" no incluye actividades educativas de recuperación o actividades que son parte del programa de instrucción en la agencia o institución.

- (e) Registros creados o recibidos por una agencia o institución educativa después de que un individuo ya no es un estudiante y que no están directamente relacionados con la asistencia del individuo como estudiante.
- (f) Calificaciones en trabajos calificados por pares antes de que un maestro recopile y los acorde.

**REGISTRO DE ACCESO:** Se mantendrá un registro para el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. El registro estará abierto a la inspección solamente por el padre o el estudiante si tiene 18 años de edad o más, y el oficial de la escuela o designado responsable del mantenimiento de los expedientes impresos del estudiante.

Todos los estudiantes del grado 12 se consideraran solicitantes de Cal Grant, a menos que los estudiantes opten por no participar. Para los estudiantes del grado 12 que no han optado por no participar, los distritos escolares deben presentar sus promedios de calificaciones (GPA) a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) con el propósito de determinar la elegibilidad de Cal Grant y otorgar las ayudas financieras apropiadas para el colegio/universidad antes del 1ro de Octubre, fecha límite. Sin la información del GPA verificada por el distrito escolar, CSAC no podrá determinar la elegibilidad de Cal Grant. Los estudiantes del grado 12 que tienen 18 años de edad o los padres/tutores de los estudiantes menores de 18 años pueden optar por no ser considerados automáticamente como solicitantes de Cal Grant. Para optar por no participar, los padres o estudiantes debe llenar el Formulario de divulgación de información y devolverlo a la escuela antes de la fecha límite especificada. Se les proporcionara a todos los estudiantes y padres información sobre CSAC y la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente antes del 1ro de Enero del año del grado 11 de los estudiantes. (EC §69432.9.)

**REGISTROS DE ALUMNO- DIRECTORIO DE INFORMACIÓN (EC §§49061, 49073, 49073.5 y 49074):** Información distinta de la información del directorio no se proporciona a los individuos o grupos, excepto el personal escolar, sin el consentimiento escrito de los padres o como autorizado por la ley. La información del directorio puede ser divulgada a los alumnos excepto cuando un padre o alumno elegible ha notificado a la escuela que dicha información no será divulgada. La información del directorio puede incluir el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, fechas de asistencia, participación en actividades escolares, peso y altura para los miembros de los equipos atléticos, grados y premios recibidos y la escuela más reciente atendida por el estudiante. La información del directorio no incluye los números de seguro social de los estudiantes o las identificaciones de los estudiantes, el estado de ciudadanía, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. A ciertos grupos se les permite la información del directorio sobre su hijo sin

su consentimiento. Los grupos a los cuales los oficiales escolares pueden proporcionar información de directorio incluye personal escolar con intereses educativos legítimos, escuelas de intención de matriculación, administradores educativos federales y estatales, aquellos que proveen ayuda financiera o estudiantil, empleadores, posibles empleadores, representantes de grupos organizados de padres y Reclutadores Militares. Si no desea que su información de directorio sea divulgada sobre su hijo, por favor complete la sección en el formulario adjunto o escriba una nota breve al director de su escuela solicitando que esta información no sea compartida. La información de directorio relacionada con un alumno identificado como joven sin hogar o no acompañado no será liberada sin el consentimiento expreso por escrito para su liberación por el alumno elegible o sus padres/tutor.

**LIBERACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACUERDO CON CITACIÓN U ORDEN JUDICIAL (EC §49077):** Los oficiales de la escuela pueden ser requeridos por una citación legal o una orden judicial para proporcionar información concerniente a un alumno. Un esfuerzo razonable debe ser hecho por los oficiales de la escuela para notificar a los padres y al alumno por adelantado.

**LIBERACIÓN DE UN ALUMNO A UN OFICIAL DE LA PAZ (EC §48906):** Los oficiales de la escuela están obligados a tomar medidas inmediatas para notificar a los padres cuando un niño es llevado en custodia por un oficial de la paz excepto cuando el niño es llevado en custodia como víctima de abuso infantil. En tales casos, la fuerza policial asumirá las responsabilidades de la notificación. Personal responsable de liberar a un estudiante de la custodia de la escuela debe ejercer extrema diligencia para prevenir tal liberación a cualquier persona no autorizada o identificada.

**INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC) (EC §§35256, 35258):** Copias del año escolar anterior informe de responsabilidad están disponibles bajo petición una vez que han sido publicados. Los padres serán notificados de la publicación en el boletín de la escuela y estará en el sitio web del Distrito cuando esté disponible.

**RETENCIÓN RECÍPROCA DE GRADOS (EC §§48904, 48904.3):** Cualquier distrito escolar cuya propiedad ha sido cortada, dañada, o lesionada, o cuya propiedad prestada aún no ha sido devuelto, puede retener las calificaciones, diplomas y transcripciones del alumno o de sus padres. El distrito debe notificar al padre por escrito de la supuesta mala conducta del estudiante. (EC §48904.) Cualquier distrito escolar al que haya sido transferido un alumno sujeto al estatuto precedente también retendrá las calificaciones, diplomas o transcripciones al recibir la notificación del distrito anterior. (EC §48904.3.)

**DIVULGACIÓN (34 CFR §99.34):** Cuando el distrito revela información de identificación personal a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, el Superintendente o su designado hará un intento razonable de notificar al padre/tutor o estudiante adulto en su última dirección conocida, proporcione una copia del registro que se revela bajo petición y dé al padre / tutor o estudiante adulto la oportunidad de una audiencia para impugnar el registro.

**SEGURIDAD DE INTERNET:** El uso de Internet plantea riesgos, y esos riesgos pueden ser potencialmente peligrosos para los

menores de edad. Las redes sociales y otros sitios web interactivos pueden ser utilizados por los depredadores de niños y los agresores cibernéticos para localizar y adjuntar a las víctimas y otros utilizan Internet para solicitar información personal para su beneficio financiero. Algunas compañías también recolectan información que los usuarios suben y / o almacenan en el correo electrónico y otras cuentas de usuario para fines de marketing y otras actividades lucrativas, una práctica conocida como "minería de datos". El Distrito hace todo lo posible para proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para sus alumnos, incluso mediante el bloqueo de sitios de redes sociales y otros sitios potencialmente dañinos en el sistema informático del Distrito. El Distrito le anima a hablar con su hijo acerca de los usos apropiados y los peligros potenciales de Internet, e investigar si tienen una cuenta de medios sociales, y si están divulgando información sobre sí mismos en Internet. Si su hijo tiene cuentas o perfiles en línea, puede revisarlos para asegurarse de que no se ha publicado ni cargado ninguna información personal e identificable. También debe familiarizarse con los términos y condiciones acordados por su hijo al establecer perfiles o cuentas de usuario a través de Internet; estos pueden incluir permiso para buscar, recopilar y almacenar datos sobre ellos. También le recomendamos que establezca reglas y directrices para garantizar la seguridad de su hijo mientras esté en Internet y asegúrese de que su hijo no publique información personal y confidencial sobre sí mismos sin su conocimiento y permiso. Algunos sitios web ofrecen orientación parental o familiar para la seguridad en Internet: por ejemplo, SafeKids.com, ubicado en línea en <http://www.safekids.com> y Web Wise Kids, localizado en línea en <http://www.webwisekids.org> por teléfono al 866-WEB-WISE, o por correo electrónico en [inforwebwisekids2.org](mailto:inforwebwisekids2.org). Aunque el Distrito continuará proporcionando seguridad en Internet dentro de nuestras escuelas, es importante que los padres también monitoreen el uso de Internet en casa.

El Distrito puede requerir que los alumnos utilicen programas educativos en línea con fines educativos. Para que los estudiantes tengan acceso a estos programas, la información limitada del estudiante debe ser compartida con los proveedores del programa, incluyendo el nombre del alumno, el nombre de la escuela y el número de identificación de la escuela. El Distrito se rige por FERPA y ejerce cautela en la selección de los programas educativos en línea que utilizará y en la protección de la información del alumno que se comparte con los proveedores de servicios. Al contratar servicios educativos en línea, el Distrito requiere que los proveedores de servicios acuerden proteger la información del alumno de acuerdo con las leyes estatales y federales. Además, el Distrito se asegura de que sólo se comparta la información necesaria sobre el alumno con los proveedores de servicios y de salvaguardias contra cualquier uso inadmisibles de información del alumno, como la prohibición de volver a revelar a terceros no autorizados. El Distrito no contrata a proveedores de servicios educativos en línea que no acepten estar obligados por las leyes estatales y federales pertinentes relativas a la difusión de la información del alumno. Tenga en cuenta, sin embargo, que algunos de estos proveedores requieren correo electrónico u otros nombres de uso en línea y cuentas para poder acceder a ellos. Éstos a menudo no están dentro del control del Distrito, y deben ser establecidos con su conocimiento.

**USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA:** Uno de los objetivos adoptados del Distrito es avanzar en el uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes mientras se mantiene un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes. Se alienta a los estudiantes del distrito a no ingresar ninguna información de identificación personal en sitios web de Internet. El acceso a la tecnología del Distrito es un privilegio, no un derecho, y los estudiantes inscritos en los programas o actividades del Distrito deben seguir las directrices y procedimientos del Distrito con respecto al uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes del Distrito y sus padres / tutores deberán firmar el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito antes de usar los recursos tecnológicos del Distrito. El Distrito hará un esfuerzo diligente para filtrar materiales inapropiados o dañinos accesibles a través de Internet, y los estudiantes también asumirán la responsabilidad de no iniciar el acceso a materiales inapropiados o dañinos mientras usan la tecnología del Distrito. La violación de esta política puede resultar en una acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y / o responsabilidad civil o penal.

### **SERVICIOS DE SALUD**

**EXAMEN DE SALUD/ FISICO DE ENTRADA – GRADOS K & 1 (HSC §124040, 124085, 124100, 124105):** Se requiere que los padres hagan arreglos para un examen de salud y servicios de evaluación para su hijo y proporcionar un certificado a la escuela de su hijo dentro de los 90 días después del ingreso al primer grado. El certificado debe documentar que el niño recibió los servicios de evaluación y detección médica dentro de los 18 meses anteriores. Alternativamente, los padres pueden presentar una exención, indicando que no quieren o no pueden obtener los servicios de evaluación y detección médica para su hijo. El hecho de no proporcionar un certificado o exención en o antes de los 90 días después de la entrada del niño al primer grado puede resultar en la exclusión del niño de la escuela. Los exámenes de salud están disponibles a través del departamento de salud local a bajo costo o sin costo alguno. Los niños de bajos ingresos pueden obtener exámenes de salud gratuitos hasta 18 meses antes de ingresar al primer grado a través del Programa de Prevención de Discapacidades de Salud Infantil.

**EXAMEN FÍSICO; NEGACIÓN DEL PADRE PARA DAR CONSENTIMIENTO (EC §49451):** Un padre puede presentar anualmente al director de la escuela una declaración por escrito, firmada por el padre, indicando que no da su consentimiento para un examen físico de su hijo. Sin embargo, cuando exista razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe una enfermedad contagiosa o infecciosa.

**EXAMEN DE VISIÓN, AUDICIÓN, Y SCOLIOSIS (EC §§49451, 49452, 49455, 49452.5):** La legislación estatal de California requiere que los exámenes de visión, audición y escoliosis se lleven a cabo en los estudiantes en grados específicamente designados a menos que el padre se niegue a dar su consentimiento y tenga una objeción escrita en el archivo.

**SALUD MENTAL (EC §49428):** Para poder iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles, puede

comunicarse con el siguiente proveedor de salud mental, Diana Thopson-Soric al (760)876-5579. Nuestro distrito escolar notificará a los padres al menos dos veces al año. Una vez será a través de nuestra Notificación Anual; también le notificaremos nuevamente por segunda vez cada año escolar, por los siguientes medios: sitio web de la escuela.

**PIOJOS:** Las personas de todas las edades están expuestas a una variedad de enfermedades transmisibles. Algunos plantean una amenaza para la salud; Otros son una molestia para cuidar. Una vez que tal "molestia" es pediculosis, o piojos. Los piojos son una enfermedad contagiosa que actualmente se encuentra en un nivel epidémico en los Estados Unidos. Cualquiera puede ser afectado, independientemente de su nivel de higiene. Siempre que se determine que un estudiante tiene piojos, el estudiante es enviado a casa para recibir tratamiento. Se requiere una llamada a la oficina de la escuela si los padres determinan que un estudiante tiene piojos y el tratamiento ha comenzado en casa. La cooperación de los padres de esta manera ayudará al distrito en su intento de mantener los piojos de proporciones epidémicas.

**NUTRICIÓN DEL ALUMNO/ NOTIFICACIÓN DE COMIDA GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§49510- 49520):** Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de comidas se proporcionan en la escuela del alumno. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al inscribirse. Para solicitar comidas gratuitas o a precio reducido, los hogares deben llenar la solicitud y devolverla a la escuela o solicitar en línea al [www.lpusd.k12.ca.us](http://www.lpusd.k12.ca.us). Un enlace directo a la aplicación también puede ser encontrada en [www.ezmeal@app.com](mailto:www.ezmeal@app.com).

**ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §49403):** El Distrito debe cooperar con el funcionario de salud local en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles. Por lo tanto, el Distrito está autorizado a administrar agentes inmunizantes a alumnos, cuyos padres hayan dado consentimiento por escrito, a la administración de dicho agente inmunizante.

**MEDICAMENTOS PARA ALUMNOS (EC §49480):** El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela pública en un régimen de medicamento continua para una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado del medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos del fármaco sobre el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Por favor, tenga en cuenta que, si tiene un hijo que asiste a una de las escuelas del Distrito que está en un régimen de medicación continua, debe comunicarse con la escuela de su hijo para obtener la forma apropiada que le permitirá dar la información necesaria sobre el medicamento de su hijo. Por favor devuelva el formulario completo a la oficina del director de la escuela de su hijo.

**ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO EN LA ESCUELA (EC §49423, 49423.1):** Cualquier alumno que tenga que tomar medicamentos prescritos o de venta libre durante el día escolar

puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si la escuela recibe:

- (a) Una declaración escrita del médico del alumno y/o cirujano, o asistente médico que detalla el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios por los cuales se debe tomar dicho medicamento;
- (b) Una declaración escrita del padre, padre adoptivo, o tutor del alumno indicando el deseo de que el distrito asista al alumno en los asuntos expuestos en la declaración del médico y/o cirujano o asistente médico.

Para que un alumno pueda portar y administrar la adrenalina auto-inyectable o la medicación inhalada para el asma, el distrito escolar debe recibir:

- (a) Una declaración escrita del médico del alumno y/o cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios en los que se tomara dicho medicamento, y confirmando que el alumno puede auto administrarse el medicamento; y
- (b) Una declaración escrita del padre, padre adoptivo, o tutor del alumno dando su consentimiento para la autoadministración, proporcionando una autorización para que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto al medicamento, y liberar al distrito escolar, al personal de la escuela de responsabilidad civil si el alumno que se auto administra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración al medicamento.

Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, dosis, frecuencia de administración, o motivo de la administración.

El uso inapropiado del medicamento inhalado para el asma o la adrenalina auto-inyectable mientras se auto-gestionan puede resultar en la retirada del privilegio y la posible acción disciplinaria.

#### **TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA ANAFILAXIA**

**(EC§49414):** El personal capacitado del Distrito puede utilizar el Distrito proporcionado por el auto inyector de epinefrina para proporcionar asistencia médica de emergencia a las personas que sufren una reacción anafiláctica.

**INMUNIZACIONES (EC §§48216, 49403, HSC §120335):** Los distritos escolares deben excluir a los alumnos que no han sido vacunados adecuadamente de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad ("HSC") sección 120325 et seq. Los estudiantes en una escuela privada en el hogar y los estudiantes registrados en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en el salón pueden seguir participando en esos programas sin las vacunas especificadas.

De conformidad con el Código de Salud y Seguridad sección 120370, antes del 1ro de Enero, 2021, si el padre o tutor presenta al Distrito una declaración escrita de un médico y cirujano con licencia de que la condición física del niño es tal, o circunstancias médicas relacionadas con el niño, no se considera seguro, lo que indica la naturaleza específica y la duración probable de la afección o las

circunstancias médicas, incluyendo, pero no limitado a, historial médico familiar, para el cual el médico no recomienda la vacunación, dicho niño estará exento de los requisitos de inmunización.

A un niño que tenga una exención médica emitida antes 1ro de Enero del 2020, se le permitirá la inscripción continua hasta que el niño se inscriba en el siguiente rango de grado, a menos que el niño avance al séptimo grado el 1 de julio de 2021 o después, en cuyo caso la exención médica solo será válida hasta el 30 de Junio del 2021.

Si se emite una exención médica antes del 1ro de Enero del 2021, pero después del 31 de Diciembre del 2019, la exención médica sigue siendo válida hasta el 30 de Junio del 2021.

En y después del 1ro de Julio del 2021, el Distrito no admitirá o readmitirá incondicionalmente, ni admitirá o avanzará a ningún niño al nivel de séptimo grado, a menos que el niño haya sido vacunado de conformidad con la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad o el padre o tutor presente un formulario médico de exención que cumple con la sección 120372 del Código de Salud y Seguridad.

Nota: SB 277-Efectivo el 1 de enero de 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de requisitos de inmunización especificados basados en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada en el archivo en el Distrito, que indica creencias opuestas a la inmunización, está permitido inscribirse hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente grado. Grado span significa: (1) el nacimiento al preescolar; (2) kínder y grados 1 al 6, inclusive, incluyendo jardín de infantes de transición; Y (3) grados 7 a 12 inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el Distrito excluirá de la escuela por primera vez o negará la admisión o negará el adelanto a cualquier estudiante hasta el séptimo grado a menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad como lo requiere la ley. (HSC §120335.)

**ASISTENCIA MÉDICA EN LA ESCUELA (EC §49407):** La tarjeta de emergencia se utilizará para comunicarse con los padres en caso de una emergencia médica. Es importante anotar en la tarjeta de emergencia cualquier dirección específica con respecto al tratamiento médico y / o atención de emergencia. La escuela actuará en ausencia del contacto de los padres para asegurar que el tratamiento médico apropiado sea proporcionado incluso si el padre no puede ser alcanzado. Esto significa que la escuela puede proporcionar servicios médicos u hospitalarios para los estudiantes mientras estén en o en el camino hacia o desde cualquier actividad escolar.

Es importante saber que el distrito escolar, empleado del distrito escolar, oficial del distrito escolar, director de la escuela, médico o el hospital que trata al alumno no pueden ser considerados responsables del tratamiento razonable de un niño cuando el niño está enfermo o lesionado durante horas escolares y requiere un tratamiento médico razonable y el padre o tutor no puede ser contactado, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente al distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea primeros auxilios.

**SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS(EC §§49471 and 49472):** El Distrito debe notificar a los padres por

escrito si no provee o pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes lesionados mientras participan en actividades atléticas. El Distrito también está autorizado para proveer servicios médicos y hospitalarios a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro por lesiones estudiantiles derivadas de actividades relacionadas con la escuela. Los gastos médicos incurridos debido a los accidentes del alumno son responsabilidad del padre o tutor. El Distrito no ofrece / provee servicios médicos y hospitalarios para alumnos heridos mientras participan en actividades atléticas o actividades regulares de la escuela. Los padres pueden comprar un seguro de accidente estudiantil que está disponible para los estudiantes mientras están en la escuela, actividades patrocinadas por la escuela o mientras están siendo transportados hacia o desde la escuela. Los formularios de solicitud e información adicional están disponibles en las oficinas de la escuela.

**DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA / PRESENCIA DEL ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208):** Los estudiantes con una discapacidad temporal que hace que la asistencia a la escuela sea imposible o no aconsejable recibirán instrucción individual en el hogar o en un hospital. Una discapacidad temporal significa una discapacidad física, mental o emocional incurrida mientras un alumno está inscrito en clases regulares o en un programa de educación alternativo, y después de lo cual se puede esperar razonablemente que el alumno regrese a las clases regulares o al programa de educación alternativo. La instrucción individual puede darse de una a cinco horas a la semana. Los estudiantes con discapacidades temporales que reciben atención en un hospital fuera del distrito u otro centro de salud residencial (excluidos los hospitales estatales) se consideran residentes del distrito en el que se encuentra el hospital. Es responsabilidad principal de los padres notificar al distrito escolar en el cual se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial de la presencia del alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito tendrá cinco días hábiles para determinar si el alumno podrá recibir instrucción individualizada de conformidad con EC §48206.3 y, de ser así proporcionará la instrucción dentro de los cinco días hábiles o menos de dicha determinación. La misma línea de tiempo se aplica a la instrucción que se brinda en el hogar.

Un alumno con una discapacidad temporal que está recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial puede permanecer inscrito en el distrito escolar de residencia para facilitar el reingreso oportuno del alumno en el distrito después de la hospitalización o para proporcionar instrucción parcial. La instrucción total proporcionada por el distrito escolar de residencia y el distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial no puede exceder el máximo de cinco días por semana, como se describe en EC §48206.3, y la asistencia no puede duplicarse. Si es necesario, el distrito de residencia puede proporcionar instrucción en el hogar durante los días en que el alumno no recibe instrucción en el entorno hospitalario, según las órdenes temporales del médico. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular sean justificadas hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular.

Se puede otorgar un diploma honorario de escuela secundaria que se distingue claramente del diploma regular de graduación a un alumno con una enfermedad terminal, de la junta escolar de gobierno residente, una oficina de educación del condado o una escuela autónoma.

**ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/ USO DE PROTECTOR SOLAR (EC §35183.5):** Cada escuela debe permitir el uso al aire libre durante el día escolar, artículos de ropa de protección solar, incluyendo, pero no limitado a cachuchas. Cada escuela puede desarrollar su propia política. Los estudiantes pueden usar protector solar durante el día escolar, sin una nota o receta médica. (EC §35183)

**ASBESTOS (40 CFR §763.93):** El Distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud que se crean con la presencia de asbestos en los edificios. Puede revisar esto en la oficina del Distrito.

**USO DE PESTICIDAS (EC §§17612 and 48980.3):** Los distritos escolares deben proveer anualmente a todo el personal y a los padres o tutores de los alumnos registrados en una escuela con notificación por escrito del nombre de todos los productos de pesticidas que se espera que sean aplicados en las instalaciones de la escuela durante el próximo año. La notificación identificará el nombre de los productos plaguicidas, el ingrediente o ingredientes activos de cada producto y contendrá la dirección de Internet para acceder a la información sobre los plaguicidas de conformidad con sección §13184 del Código Alimentario y Agrícola. Por favor vea la notificación adjunta. Las personas que deseen ser notificadas con antelación de las aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Si posteriormente un producto pesticida no incluido en la notificación anual es para ser usado en el sitio escolar, el designado del distrito escolar debe notificar por escrito el uso que se pretende hacer al menos 72 horas antes de la aplicación. Una copia del plan integrado de manejo de plagas para el sitio escolar o el Distrito puede ser proporcionado en el sitio web de la escuela o visto en la oficina de la escuela. (EC §17611.5)

**ENCUESTA SOBRE NIÑOS SALUDABLES (CHKS) GRADOS 5 & 7:** El Distrito puede participar en el CHKS, la mayor encuesta a nivel estatal de resiliencia, factores protectores y comportamientos de riesgo en la nación. La encuesta ha llevado a una mejor comprensión de la relación entre los comportamientos de salud de los estudiantes y el rendimiento académico. Los padres tienen el derecho y se les dará la oportunidad de ver la encuesta antes de dar su consentimiento. Si bien la participación de los estudiantes es voluntaria y requiere el consentimiento por escrito de los padres, animamos a los padres a permitir que su hijo participe cuando se le da esta encuesta.

**POLÍTICA DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE:** La Política de Bienestar del Estudiante será publicada en el sitio Web del Distrito cuando esté disponible.

**PLANTEL LIBRE DE TABACO (HSC §§104420, 104495):** El Distrito escolar libre de humo. El Distrito prohíbe el uso y posesión de productos que contengan tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, tabaco sin humo, paquetes de mascar, betel, sistemas electrónicos de administración de nicotina, como cigarrillos electrónicos, plumas de vape o cualquier electrónica o de hookah, o

cualquier otro tipo de dispositivos que sirva como sistema de entrega de nicotina o que imite el uso de productos de tabaco y parafernalia.

**COMPARTIR EL REGISTRO MEDICO (HSC §120440):** La información médica puede ser compartida con los departamentos locales de salud y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida se tratará como información médica confidencial. El estudiante o padre o guardián tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con la inmunización compartida de esta manera y de corregir cualquier error en ella; Y el estudiante o padre o guardián puede negarse a permitir que esta información sea compartida de la manera descrita, o recibir notificaciones de recordatorio de inmunización en cualquier momento, o ambas. El padre o tutor puede presentar su negativa al distrito por escrito.

**SALUD DEL ALUMNO, EVALUACIÓN ORAL (EC §49452.8):** Un estudiante, mientras esté registrado en kinder en una escuela pública, o mientras esté registrado en primer grado en una escuela pública si el alumno no estaba inscrito previamente en kinder en una escuela pública, a no más tardar el 31 de mayo del año escolar, debe presentar la prueba de haber recibido un examen oral de salud por un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado o notificación por escrito de por qué una evaluación de salud oral por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado no puede ser completado. Las evaluaciones dentales deben realizarse no antes de 12 meses antes de la fecha de inscripción inicial del estudiante.

**CONMOCIÓN Y LESIONES EN LA CABEZA (EC §49475):** El Distrito removerá inmediatamente a un atleta que es sospechoso de sufrir una contusión o lesión en la cabeza durante una actividad atlética de la actividad deportiva patrocinada por la escuela durante el resto del día. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que él o ella sea evaluado por, y reciba autorización escrita de, un proveedor de cuidado médico con licencia. Una vez al año, el atleta y el padre o tutor del deportista deben firmar y devolver una hoja de información sobre lesiones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o la competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participe en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

**PARO CARDIACO REPENTINO (EC §33479 et seq):** Paro cardíaco repentino (SCA) es cuando el corazón deja de latir, repentina e inesperadamente. Cuando esto sucede, la sangre deja de fluir hacia el cerebro y otros órganos vitales. SCA no es un ataque al corazón, es un mal funcionamiento en el sistema electrónico del corazón, lo que causa que la víctima colapse. El mal funcionamiento es causado por un defecto congénito o genético en la estructura del corazón. SCA es más probable que ocurra durante el ejercicio o la actividad deportiva, por lo que los atletas tienen un mayor riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata adecuadamente en cuestión de minutos, SCA es fatal en el 92% de los casos. En un distrito escolar que elige realizar actividades deportivas, el director deportivo, entrenador, entrenador deportivo o persona autorizada debe retirar de la participación a un alumno que pierde el conocimiento o desmaya, o que se sabe que perdió el conocimiento o desmayo, mientras participaba o inmediatamente después de una actividad

deportiva. Un alumno que exhibe cualquiera de los otros síntomas de SCA durante una actividad deportiva puede ser retirado de la participación si el entrenador deportivo o la persona autorizada creen razonablemente que los síntomas están relacionados con el corazón. Un alumno que es retirado del juego no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado por un médico o cirujano y reciba autorización por escrito. Anualmente, el alumno y los padres o tutores del alumno deben firmar y devolver un conocimiento de recibo y una revisión de la información sobre SCA antes de que un alumno participe en tipos específicos de actividades deportivas que generalmente no se aplican a las realizadas durante el horario regular o como parte de un curso de educación física.

**SUSTANCIAS CONTROLADAS: OPIOIDES (EC §49476):** Las autoridades escolares deben proporcionar datos sobre los riesgos y los efectos secundarios del uso de opioides cada año escolar a los atletas. Los padres y estudiantes deportistas deben firmar un conocimiento de recibo del documento anualmente.

**PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL (EC §32280 et seq.):** Cada sitio escolar del Distrito tiene un Plan de Seguridad Escolar, que incluye un plan integral de preparación para desastres. Hay copias disponibles para leer en cada oficina de la escuela. Las escuelas del distrito también tienen simulacros periódicos de incendio y de emergencia.

**APARATOS ELECTRÓNICOS DE SEÑALIZACIÓN (EC §48901.5):** El Distrito y sus escuelas regulan el derecho de los alumnos a poseer o usar aparatos electrónicos de señalización, incluyendo teléfonos celulares y localizador, durante el día escolar o en las funciones de la escuela. Las políticas y procedimientos del distrito sobre esto están disponibles en el sitio web del Distrito.

A ningún estudiante se le debe prohibir poseer o usar un aparato electrónico que sea determinado por un médico o cirujano con licencia como esencial para la salud del estudiante y cuyo uso está limitado a propósitos relacionados con la salud.

**APARATOS DE ESCUCHA O DE GRABACIÓN ELECTRÓNICO (EC §51512):** Está prohibido el uso por parte de cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón sin el consentimiento previo del maestro y del director. Cualquier persona que no sea el estudiante, deliberadamente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación está sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

**REPORTE DE NIÑOS DESAPARECIDOS (EC §49370):** Se requiere que las personas especificadas, incluyendo a los maestros, administradores, ayudantes, trabajadores del patio de recreo y conductores de autobuses denuncien los niños desaparecidos a una agencia policial de manera oportuna y provean a esos niños el nivel necesario de protección cuando corren un riesgo serio.

**OPCIÓN DE LA ESCUELA INSEGURA (5 CCR §11993(k), 20 USC §7912):** Los estudiantes deben ser permitidos de asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos de las escuelas primarias y / o secundarias consideradas "persistentemente peligrosas" de acuerdo con las directrices del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. "Cualquier violación de armas de fuego" es un evento que debe ser considerado para

determinar si un sitio escolar corre el riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

**REPORTANDO ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL (PC §11164 et seq.):** El personal del distrito está obligado por la ley a reportar casos de abuso infantil y negligencia a la agencia apropiada de la ley siempre que el personal tenga una sospecha razonable de que un niño está siendo abusado o descuidado. Una sospecha razonable no requiere certeza de que el abuso y / o negligencia infantil ha ocurrido. El nombre e informe del miembro del personal que reporta son confidenciales. El hecho de que un niño sea un niño sin hogar o un menor no acompañado no es, en sí mismo, una base suficiente para denunciar el abuso o el abandono infantil. Las agencias locales para reportar Abuso Infantil son: Servicios de Protección Infantil - Condado de Inyo: 760-872-1727 24 horas al día, 7 días de la semana).

**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32288(c)):** El Distrito está requerido a notificar anualmente al Departamento de Educación del Estado para el 15 de Octubre de las escuelas que no cumplan con las leyes de seguridad de los padres.

**VISITANTES DE LA ESCUELA (PC §§627.2, 627.3, 627.4, & 627.5; EC §§3211, 44810, 44811):** Nadie, a excepción de los designados en la hoja de emergencia, se permitirá sacar a su hijo de la escuela. Todos los visitantes de la escuela deben registrarse en la oficina de la escuela tan pronto como lleguen. Los padres deben reportarse a la oficina antes de ir al salón de clases. Los padres que tengan una queja deben solicitar una cita con el miembro del personal y / o el director. Ninguna interrupción de actividades escolares o agresiones verbales o físicas serán toleradas por los visitantes en el plantel escolar. La administración tiene la autoridad de ordenar a los no estudiantes que abandonen el plantel. La administración también puede ordenar a las personas que abandonen el plantel cuya presencia interfiera con las actividades escolares. Una persona a la que se le niega la entrada a una escuela puede apelar haciendo una solicitud por escrito al director del sitio o superintendente para una audiencia dentro de los cinco días después de la negación.

**INTERFERENCIAS CON LAS ACTIVIDADES ESCOLARES (EC §44810):** Todo menor de edad mayor de 16 años o adulto que no sea alumno de la escuela, incluyendo, pero no limitado a, cualquier menor o adulto que sea padre o tutor de un alumno de la escuela, que se encuentra en cualquier terreno escolar o en cualquier escuela y deliberadamente interfiere con la disciplina, buen orden, conducta legal o administración de cualquier clase escolar o actividad de la escuela, con la intención de interrumpir, obstruir o infligir daño a la propiedad o lesiones corporales de cualquier persona, es culpable de un delito menor.

**PREOCUPACIONES DE SEGURIDAD:** Cada sitio escolar examina preocupaciones de seguridad y asegurar un plantel seguro. Si tiene preocupaciones acerca de los artículos de seguridad de la escuela, comuníquese con el director quien le puede aconsejar sobre la manera apropiada de dirigir sus preocupaciones.

**PROCEDIMIENTO SMOG/CALIDAD DE AIRE:** El Distrito es informado de episodios de smog previstos y alcanzados por fax del Distrito Unificado de Control de la Contaminación del Aire de la Gran Cuenca. La información se transmite a las escuelas según sea necesario. Para la salud y la seguridad del personal y los

estudiantes, el Distrito Escolar Unificado de Lone Pine restringe las actividades físicas que aumentan la frecuencia respiratoria cuando se alcanzan los episodios de smog.

**PLAN DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES:** Cada escuela tiene un plan de preparación para desastres y realiza simulacros regulares de incendio, terremoto y desastre. Para obtener una copia del plan de su escuela, comuníquese con su director. El Departamento de Educación de California distribuye electrónicamente materiales educativos de preparación para desastres a distritos escolares y oficinas de educación del condado. Los documentos se publican en el sitio web del CDE en: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetyeducmat.asp>. (EC §32282.5.)

**CASCOS DE BICICLETA (VC §21212):** Ninguna persona menor de 18 años de edad puede operar una bicicleta, scooter no motorizado, patín, o usar patines en línea o de ruedas, ni montar como pasajero en una bicicleta, scooter no motorizado, o patín en una calle, o cualquier otro sendero o sendero público de bicicletas a menos que la persona use un casco de bicicleta correctamente ajustado que cumpla con los estándares especificados.

### **INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESTUDIANTILES**

**PROGRAMA DE HUELLAS (EC §32390):** El distrito puede ofrecer programas de huellas digitales para los niños nuevos inscritos en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notifica a Ud. de los procedimientos, costo aplicable y su derecho de rechazar la participación de su hijo cuando se haga la inscripción inicial.

**EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO Y DEL PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES (CAASPP) (EC §§52052, 60640, & 60615):** Los resultados del programa CAASPP proporcionan información valiosa sobre el rendimiento académico de todos los estudiantes. Tal como se define en la sección 60615 del Código de Educación, un padre o tutor puede presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de cualquier prueba proporcionada de conformidad con la sección 60640 del Código de Educación para el año escolar. Esta solicitud será otorgada por el director de la escuela. Si un padre o tutor somete una solicitud de exención después de que las pruebas hayan comenzado, se anotarán las pruebas que se hayan completado antes de que se presente la solicitud y se reporten los resultados al padre o tutor y se incluyan en los registros del alumno.

**MATERIALES INSTRUCCIONALES DAÑADOS O PERDIDOS (EC §48904):** Los materiales de instrucción (incluyendo, pero no limitado a libros de texto y materiales de biblioteca) son un recurso costoso y cada estudiante tiene derecho a suficientes materiales de instrucción de acuerdo con la ley. Los materiales educativos proporcionados para uso de los estudiantes siguen siendo propiedad del Distrito. El padre o tutor de cualquier menor que deliberadamente corta, perjudica o daña de alguna manera cualquier propiedad, real o personal, perteneciente al Distrito o empleados del distrito, es responsable de todos los daños causados por el menor. El padre o tutor de un menor también debe ser responsable de todas las propiedades prestadas al menor y no se devuelve a petición de un empleado del distrito autorizado para hacer tal demanda. Cualquier distrito escolar cuya propiedad real o personal ha sido intencionalmente cortada, perjudicada o dañada, o cuyos bienes son

prestados a un alumno y deliberadamente no se devuelve a petición de un empleado del Distrito autorizado para hacer la demanda, después de proporcionar al alumno sus derechos de debido proceso, retener calificaciones, diploma y transcripciones del alumno responsable de los daños hasta que el alumno o los padres o tutor del alumno hayan pagado los daños. Un programa de trabajo voluntario para el menor está disponible cuando el padre o tutor lo demuestre razonablemente que no puede pagar por los daños.

**FRACASO ACADÉMICO (EC §49067):** Los maestros proporcionan un aviso escrito o programar una conferencia con el padre cuando el estudiante está en peligro de reprobación un curso.

**REDUCCIÓN DE GRADO / PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC §§48205, 48980(i)):** De conformidad con la sección 48205 del EC:

(a) No obstante la sección 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) Por enfermedad del alumno.
- (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o ciudad.
- (3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optometristas o quiroprácticos.
- (4) Con el propósito de asistir a servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) Con el propósito de servir como jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo por lo cual la escuela no requerirá una nota de un médico.
- (7) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, asistir a un funeral, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistir a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistir a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor solicita por escrito la ausencia del alumno y el director o un representante designado la aprueba de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.
- (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado a trabajar, está de licencia o ha de regreso, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará todo el crédito por ello. El maestro de la clase de la cual un alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

(c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal.

(e) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

**PROMOCIÓN/ RETENCIÓN DE ALUMNOS (EC §§51101(a)(16), 48070.5(e)):** El Distrito tiene una Política de la Mesa Directiva 5123 con respecto a la promoción / retención de estudiantes. Los padres serán notificados tan pronto en el año escolar a como sea práctico cuando su hijo sea identificado como estar en riesgo de retención.

**LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC §48350 et seq.):** La Ley de Inscripción Abierta se limita a los padres de los estudiantes inscritos en una escuela de bajo rendimiento, según se define en la sección 48352 (a) del CE. Cuando la ley se aplica, los padres tienen la opción de transferir a su estudiante a una escuela de mejor desempeño en su distrito de residencia o en otro distrito.

Tanto el distrito de envío como el de recepción pueden limitar o rechazar transferencias de estudiantes bajo las disposiciones de inscripción abierta si la junta directiva del distrito determina que la transferencia impactaría negativamente: (1) Un plan de segregación ordenado por la corte o voluntario del distrito; O (2) El equilibrio racial y étnico del distrito, siempre que cualquier política adoptada de conformidad con este párrafo sea consistente con la ley federal y estatal. (CE §48355.) Un distrito escolar de inscripción puede adoptar estándares específicos escritos para la aceptación y

rechazo de solicitudes que pueden incluir consideración de la capacidad de un programa, clase, nivel de grado, edificio escolar o impacto financiero adverso. A menos que la ley lo permita de otra manera, estas normas no incluyen la consideración del logro académico previo del estudiante, condición física, dominio del idioma inglés, ingreso familiar o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 200 del Código de Educación.

**ESTUDIANTES SIN HOGAR (42 USC §§11302, 11431; CE §48852.5):** Los estudiantes identificados como personas sin hogar tienen derecho a oportunidades educativas completas. Se anima a los padres con niños en una situación sin hogar a contactar a Patrick Traynor, Superintendente, al 760-876-5579 con cualquier pregunta con respecto a la inscripción o educación de su hijo. Las circunstancias para ser elegible para servicios de estudiantes sin hogar incluyen: vivir en un refugio, motel, hotel, casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdida, un edificio abandonado, un automóvil, en un campamento o en la calle; carecer de una residencia nocturna fija, regular y adecuada; viviendo en, un hogar de crianza temporal o con un adulto que no es el padre o tutor, en una vivienda deficiente, o con amigos o familiares como joven fugitivo o no acompañado. Niños sin hogar tienen derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o la escuela donde están viviendo actualmente sin prueba de residencia, registros de inmunización o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal. Tienen derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades escolares y programas para los cuales ellos son elegibles, calificar automáticamente para programas de nutrición, recibir servicios de transporte y ponerse en contacto con el enlace para resolver disputas que surjan durante la inscripción. No se requerirá que ningún joven sin hogar asista a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar. Los jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal de la escuela.

**ENLACE DE EDUCACION JUVENIL DE CRIANZA: (EC §48850 et seq.):** Se requiere que el distrito escolar designe a una persona del personal como enlace educativo para los niños adoptivos. El enlace educativo garantizará y facilitará la colocación educativa apropiada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela y ayudará a los niños de crianza temporal cuando se transfieran de un distrito escolar a otro o de una escuela a otra para asegurar la transferencia apropiada de créditos, registros y grados. Se puede obtener información adicional sobre el enlace educativo para jóvenes de crianza del Distrito de la Oficina de Servicios de Apoyo Educativo.

**DECLARACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS ADOPTIVOS (EC §§48852.7, 48853.; 48853.5.; 49069.5.; 51225.1.; 51225.2.; 42 USC §11301 et seq.):**

"Hijo adoptivo" significa un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC), es el tema de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 de la WIC, o ha sido retirado de su hogar y es objeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC.

Un niño adoptivo temporal que se coloca en una institución de niños con licencia o en una casa de familia de crianza debe asistir a los programas operados por la agencia educativa local en la cual está

ubicada la institución para niños con licencia o hogar de crianza temporal, a menos que se aplique una de las siguientes:

1. El alumno tiene derecho de permanecer en su escuela de origen;
2. El alumno tiene un programa de educación individualizado que requiera colocación en una escuela o agencia no pública, no sectaria, o en otra agencia educativa local.
3. El padre o tutor, u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno conforme a la Sección 361 ó 726 de la WIC o la Sección 56055 ("titular de los derechos educativos"), determina que es en el mejor interés del alumno ser colocado en otro programa educativo y ha presentado una declaración escrita a la agencia educativa local que él o ella ha hecho esa determinación. Esta declaración incluirá una declaración de que el padre, guardián o titular de los derechos educativos tiene conocimiento de todo lo siguiente:
  - (a) El alumno tiene derecho a asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
  - (b) El programa educativo alternativo es un programa de educación especial, si aplica.
  - (c) La decisión de retirar unilateralmente al alumno de la escuela pública regular y de colocar al alumno en un programa de educación alternativa no puede ser financiada por la agencia educativa local.
  - (d) Cualquier intento de solicitar el reembolso del programa de educación alternativa puede ser a expensas del padre, tutor o titular de los derechos educativos.

El padre o tutor, o titular de los derechos educativos debe primero considerar la colocación en la escuela pública regular antes de decidir colocar al niño adoptivo temporal en una escuela de corte juvenil, una escuela comunitaria u otro lugar educativo alternativo.

Un niño adoptivo temporal puede ser sujeto a expulsión bajo la ley aplicable y la política del consejo.

Los jóvenes adoptivos temporal están sujetos a otras leyes que rigen la colocación educativa en una escuela de corte juvenil, de un alumno detenido en una sala juvenil del condado, o comprometido a un rancho juvenil del condado, campamento, campamento forestal o instalación regional, sin perjuicio de los derechos contenidos en este darse cuenta.

Los niños adoptivos temporal que viven en refugios de emergencia (según se menciona en la Ley Federal de Asistencia para Desamparados de McKinney-Vento (42 USC §11301 et seq.)) Pueden recibir servicios educativos en el refugio de emergencia según sea necesario por períodos cortos de tiempo por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por emergencias de salud y seguridad.
2. Para proveer servicios temporales, especiales y suplementarios para satisfacer las necesidades únicas del niño si no se puede tomar una decisión sobre si es en el mejor interés del niño para asistir a la escuela de origen,

no es práctico transportar al niño a la escuela de Origen, y el niño no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos se pueden proporcionar en el refugio en espera de una determinación por parte del titular de los derechos de educación respecto a la colocación educativa del niño.

Se tomarán todas las decisiones educativas y de colocación escolar para asegurar que el niño sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones educativas y de colocación escolar se basarán en el interés superior del niño.

El Distrito ha designado al Director de Bienestar y Asistencia Infantil como el enlace educativo para los niños de crianza temporal. El papel del enlace educativo es asesor con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el rol del padre o guardián de retener los derechos educativos, un adulto responsable nombrado por el tribunal, un padre sustituto o un padre adoptivo que ejerce su Derechos legales con respecto a la educación del niño de crianza temporal. El enlace educativo cumple los siguientes roles:

1. Asegura y facilita la colocación educativa apropiada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela para los niños de adopción temporal;
2. Asiste a los niños de adopción cuando se transfieren de una escuela a otra escuela o de un distrito escolar a otro distrito escolar para asegurar la transferencia apropiada de créditos, registros y calificaciones
3. Cuando sea designado por el Superintendente, notifica al abogado de un niño de crianza temporal y al representante de la agencia de bienestar infantil de los procedimientos disciplinarios pendientes y los procedimientos de determinación de la manifestación pendientes si el niño de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo IDEA.

En la detección inicial o la colocación por el Tribunal de Menores, o cualquier cambio posterior en la colocación de un niño de crianza por el Tribunal, la agencia educativa local al servicio del niño permitirá que el niño de crianza continúe su educación en la escuela de origen para el Duración de la jurisdicción del tribunal. Si la jurisdicción de la corte es terminada antes del final del año académico:

1. Los antiguos niños de crianza temporal en grados de kinder, o de 1 a 8, inclusive, tendrán permiso para continuar su educación en la escuela de origen durante todo el año académico;
2. Los antiguos niños de crianza en la escuela secundaria podrán continuar su educación en la escuela de origen a través de la graduación;

3. El transporte no es necesario a menos que el ex-niño adoptivo tenga un IEP y el equipo del IEP determina que el transporte es un servicio relacionado necesario, requerido por las necesidades educativas únicas del alumno para beneficiarse de su programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado a discreción de la agencia educativa local. Los derechos de los jóvenes de crianza temporal no reemplazan ninguna otra ley que rige la educación especial para los hijos adoptivos elegibles.
4. Para asegurar que el niño de crianza tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de alimentación establecidos de los distritos escolares, si el niño de crianza está en transición entre los niveles escolares, se permitirá que el niño adoptivo continúe en el distrito escolar De origen en el mismo área de asistencia o, si el niño de crianza está en transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para la matrícula está en otro distrito escolar, a la escuela designada para matricularse en ese distrito escolar.

En consulta con el niño adoptivo y titular de los derechos educativos, el enlace educativo puede recomendar que el niño adoptivo renuncie a su derecho a asistir a la escuela de origen e inscribirse en una escuela pública dentro de su área de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ir acompañada de una explicación por escrito de la base de la recomendación y de cómo sirve los mejores intereses del niño de crianza temporal.

1. Si el enlace educativo, el niño adoptivo y el titular de los derechos educativos están de acuerdo en que es el mejor interés del niño adoptivo renunciar a su derecho a asistir a la escuela de origen y asistir a la escuela recomendada, colegio.
2. La escuela recomendada deberá inscribir inmediatamente al niño de crianza independientemente de los honorarios, multas, libros de texto o dinero pendientes debido a las escuelas de asistencia anteriores o si el niño de crianza temporal no puede producir ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, Registros médicos, incluyendo prueba de inmunización, prueba de residencia u otra documentación.
3. Dentro de los dos días hábiles de la solicitud de inscripción del niño de crianza temporal, el enlace educativo de la nueva escuela deberá comunicarse con la última escuela atendida por el niño de crianza temporal para obtener todos los expedientes académicos y otros. La última escuela a la que asiste el niño de crianza proporcionará todos los registros requeridos a la nueva escuela sin importar cualesquier honorarios, multas, libros de texto, u otros artículos o dinero que se adeuden a la última escuela atendida. El enlace educativo para la última escuela atendida proveerá una copia completa del expediente educativo del niño de crianza temporal a la nueva escuela dentro de dos días hábiles de recibir la solicitud.

Si surge alguna disputa sobre la colocación escolar de un alumno bajo esta sección, el alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen, hasta que se resuelva la disputa.

"Escuela de origen" significa la escuela a la que asistió el niño de crianza temporal cuando permaneció en el hogar o la escuela en la cual el niño de crianza fue inscrito por última vez. Si la escuela a la que el niño de crianza asistió cuando permanentemente permaneció es diferente de la escuela o si hay alguna otra escuela a la que asistía el niño de crianza temporal con la que el niño de crianza se conectó y que el niño de crianza atendió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace educativo, en consulta con el niño adoptivo y con el acuerdo de éste El niño y el poseedor de los derechos educativos, determinará, en el interés superior del niño adoptivo, la escuela que se considerará la escuela de origen.

Si el niño adoptivo está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la colocación del niño adoptado por un tribunal o agencia de colocación, las calificaciones y los créditos del niño de crianza serán calculados a partir de la fecha en que el niño dejó la escuela y bajar las calificaciones no ocurrirá como resultado de la ausencia del niño de crianza en estas circunstancias. Si el niño de crianza temporal está ausente de la escuela debido a una verificación de la comparecencia ante un tribunal o actividad relacionada con la corte, no se producirá una disminución de sus calificaciones como resultado de la ausencia del alumno en estas circunstancias.

Un niño de crianza temporal o joven sin hogar, hijo de familia militar, o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil, que se traslade entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de la escuela secundaria del alumno estará exento de todos los cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la junta directiva de la agencia educativa local. A menos que la agencia local de educación concluya que el niño de crianza temporal o la juventud sin hogar, hijo de familia militar, o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil, es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria. Un distrito debe aceptar trabajo de curso hecho por un estudiante que es un niño de crianza temporal o joven sin hogar, hijo de familia militar, o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil mientras asistió a otra escuela. El distrito está prohibido de requerir que esos estudiantes retomen los cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otro lugar.

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que un alumno en cuidado de crianza que puede calificar para la exención de los requisitos de graduación locales se transfiere a una escuela, el Distrito notificará al alumno, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno y al trabajador social del alumno o el oficial de libertad condicional de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para una exención.

Si el Distrito determina que el alumno en cuidado de crianza temporal es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito dentro del quinto año de la escuela secundaria del alumno, entonces el Distrito deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local.
2. Informar al alumno y al titular de los derechos educativos acerca de cómo permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia

educativa local afectará la capacidad del alumno para ingresar en una institución educativa postsecundaria.

3. Brindar información al alumno sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el alumno permanezca en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local con el acuerdo del alumno, si el alumno tiene 18 años o más, o, si el alumno es menor de 18 años, previo acuerdo con el titular de los derechos educativos.

Una queja de incumplimiento alegando violaciones a estas Secciones, a excepción de la sección 48852.7 del Código de Educación, se puede presentar bajo los Procedimientos Uniformes De Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Reglamentos de California.

#### **OPCIONES CONTINUAS DE EDUCACION PARA ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LA CORTE JUVENIL (EC §§48645.3(a), 48645.7):**

Un estudiante de la escuela de la corte juvenil, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, puede diferir voluntariamente o rechazar la emisión de su diploma hasta después que el estudiante sea liberado del centro de detención juvenil, lo que le permite al estudiante tomar cursos adicionales en una agencia educativa local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, todo lo siguiente:

1. El derecho del estudiante a un diploma;
2. Como tomar cursos y cumplir con otros requisitos educativos afectará la capacidad del estudiante de obtener admisión a una institución educativa posterior a la secundaria;
3. Información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de California Community College; y
4. La opción de diferir o rechazar el diploma y tomar cursos adicionales.

#### **OTORGAMIENTO RETROACTIVO DE DIPLOMAS DE LA PREPARATORIA – ALUMNOS DEPARTADOS Y DEPORTADOS**

**(EC § 51430):** El Distrito puede otorgar retroactivamente un diploma de escuela secundaria a una persona que no ha recibido un diploma de escuela secundaria si se ha ido de California en contra de su voluntad, como se define en la subdivisión (d) de la Sección 48204.4, y, en el momento de su partida, estaba inscrito en el grado 12, no recibió un diploma de escuela secundaria porque su educación fue interrumpida debido a su partida, y estaba en buena posición académica al momento de su partida. Al hacer una evaluación sobre si otorgar un diploma de escuela secundaria, el Distrito considerará cualquier trabajo de curso que el alumno haya completado fuera de los Estados Unidos o que el alumno haya completado a través de cursos virtuales o en línea.

**EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56301, 34 CFR §104.32):** Servicios de educación especial están disponibles para satisfacer las

necesidades de los estudiantes que han sido identificados como tener una o más discapacidades de las edades de 0-22. Cualquier padre que sospecha que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del sitio escolar de su hijo o poniéndose en contacto con el Director de Servicios Estudiantiles. Los estudiantes identificados como que requieren servicios de educación especial reciben una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo. Los padres pueden solicitar una copia de sus salvaguardas de procedimiento de la oficina del Distrito. Póngase en contacto con Patrick Traynor, Superintendente, 760-876-5579 para solicitar información más específica sobre evaluación y servicio de educación especial.

**QUEJAS DE EDUCACION ESPECIAL (5 CCR §3080):** Si cree que el Distrito está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o cuestiones similares, puede presentar una queja por escrito ante el Distrito, el Departamento de Educación de California o la Oficina de Audiencias Administrativas. Comuníquese con Patrick Traynor, Superintendente, al (760) 876-5579 para solicitar información más específica sobre las quejas de educación especial.

**SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN (42 USC 12101, et seq):** La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Americanos con Discapacidades, prohíben la discriminación basada en la discapacidad. Bajo Sección 504, el Distrito es requerido a identificar y evaluar a los niños con discapacidades a fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, levantarse, doblar, leer, concentrarse, pensar, y hablar son elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados y ayudas diseñadas para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Un estudiante tiene el derecho de ser educado con estudiantes no discapacitados en la máxima medida apropiada a las necesidades individuales del estudiante. La notificación de las salvaguardias procesales garantizadas por la ley puede obtenerse bajo la Política de la Mesa Directiva y la Reglamentación Administrativa 6159.1, o contactando a Patrick Traynor, Superintendente, 760-876-5579.

**ASESORAMIENTO DE CARRERAS (EC §221.5(d)):** Comenzando en el grado 7, el personal de la escuela ayudará a los alumnos con la selección de cursos o consejería de carrera, explorando explícitamente la posibilidad de carreras, o cursos que conducen a carreras basadas en el interés y la capacidad del alumno y no en el sexo del alumno. Los padres o tutores legales son notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejería y decisiones.

**LEY DE LA JUVENTUD SANA DE CALIFORNIA (EC §§51934, 51938(b)):** La ley estatal requiere que el Distrito proporcione educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH a todos los estudiantes en los grados 7-12. Cada estudiante recibirá esta instrucción al menos una vez en la escuela secundaria o intermedia y al menos una vez en la escuela secundaria. Esta instrucción debe incluir todo lo siguiente:

1. Información sobre la naturaleza del VIH, así como de otras infecciones de transmisión sexual y sus efectos en el cuerpo humano.
2. Información sobre la forma en que el VIH y otras infecciones de transmisión sexual se transmiten y no se transmiten, incluida información sobre el riesgo relativo de infección según comportamientos específicos, incluidas las actividades sexuales y el uso de drogas inyectables.
3. Información de que la abstinencia de la actividad sexual y el uso de drogas inyectables es la única forma segura de prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y la abstinencia de las relaciones sexuales es la única forma segura de prevenir un embarazo no deseado. Esta instrucción proporcionará información sobre el valor de retrasar la actividad sexual y, al mismo tiempo, proporcionará información médicamente precisa sobre otros métodos para prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y el embarazo.
4. Información sobre la eficacia y seguridad de todos los métodos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) federal que previenen o reducen el riesgo de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluido el uso de medicamentos antirretrovirales, de conformidad con los Centros para el Control de Enfermedades federales y Prevención.
5. Información sobre la efectividad y seguridad de reducir el riesgo de transmisión del VIH como resultado del uso de drogas inyectables al disminuir el uso y el intercambio de agujas.
6. Información sobre el tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluida la forma en que la terapia antirretroviral puede prolongar drásticamente la vida de muchas personas que viven con el VIH y reducir la probabilidad de transmitir el VIH a otras personas.
7. Discusión sobre puntos de vista sociales sobre el VIH y el SIDA, incluido el tratamiento de los estereotipos y mitos infundados sobre el VIH y el SIDA y las personas que viven con el VIH. Esta instrucción enfatizará que las personas VIH positivas tratadas exitosamente tienen una expectativa de vida normal, todas las personas tienen algún riesgo de contraer el VIH y la única forma de saber si una es VIH positivo es hacerse la prueba.
8. Información sobre los recursos locales, cómo acceder a los recursos locales y los derechos legales de los alumnos para acceder a los recursos locales para la atención de la salud sexual y reproductiva, como pruebas y atención médica para el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y la prevención y atención del embarazo, así como recursos locales para asistencia con agresión sexual y violencia de pareja íntima.

9. Información sobre la eficacia y seguridad de todos los métodos anticonceptivos aprobados por la FDA para prevenir el embarazo, incluidos, entre otros, la anticoncepción de emergencia. La instrucción sobre el embarazo debe incluir una discusión objetiva de todos los resultados del embarazo legalmente disponibles, incluidos, entre otros, los siguientes:
  - A. Paternidad, Adopción, y aborto.
  - B. Información sobre la ley sobre la cesión de la custodia física de un menor de 72 horas de edad o menos, de conformidad con la Sección 1255.7 del Código de Salud y Seguridad y la Sección 271.5 del Código Penal.
  - C. La importancia del cuidado prenatal.
10. Información sobre acoso sexual, agresión sexual, abuso sexual y trata de personas. La información sobre la trata de personas incluirá lo siguiente:
  - A. Información sobre la prevalencia, naturaleza y estrategias para reducir el riesgo de trata de personas, técnicas para establecer límites de salud y cómo buscar asistencia de manera segura.
  - B. Información sobre cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles para la trata de personas.
11. Información sobre el abuso en las relaciones de adolescentes y violencia de pareja íntima, incluidas las primeras señales de advertencia.

Un distrito escolar puede proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, con respecto a los posibles riesgos y consecuencias de crear y compartir materiales sexualmente sugerentes o sexualmente explícitos a través de teléfonos celulares, redes sociales, sitios web de Internet, redes de computadoras u otros medios digitales.

El Distrito planea proveer educación integral sobre salud sexual y / o educación para la prevención del VIH durante el año escolar 2020-2021. Los estudiantes serán enseñados por personal del Distrito o una agencia externa. Si el Distrito decide arreglar que un consultor externo proporcione educación integral sobre salud sexual y / o educación para la prevención del VIH, el Distrito notificará a los padres acerca de la organización o afiliación del hablante no menos de 14 días antes de que la instrucción sea entregada por correo u otra forma de comunicación.

El padre o tutor de un alumno tiene el derecho de solicitar del Distrito, una copia de la Ley de Juventud Saludable de California, Código de Educación Sección 51930 et. seq. El padre o tutor de un

alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y educación sobre la prevención del VIH.

Los padres o tutores de un alumno pueden presentar una solicitud por escrito para excluir al alumno de participar en cualquier clase que incluya educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH. Los padres o tutores deben someter su solicitud por escrito al Distrito.

El Distrito puede administrar para los alumnos de los grados 7 a 12 inclusive, herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluyendo exámenes, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad acerca de las actitudes del alumno Prácticas relacionadas con el sexo. Un padre o tutor puede excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta al optar por la participación de sus estudiantes en las pruebas, cuestionarios o encuestas. Los padres o tutores tienen el derecho a revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta si así lo desean.

**EXCUSA DE SALUD, EDUCACION FAMILIAR Y SEXUAL (EC 51240):**

Siempre que cualquier parte de la instrucción de la salud entre en conflicto con la formación religiosa y las creencias de un padre o tutor de un alumno, el alumno, a petición por escrito del padre o tutor, será excusado de la parte de la instrucción que esté en conflicto con la formación y las creencias religiosas.

**PROGRAMA BILINGÜE (EC §52173):** Se requiere que los distritos escolares brinden a los padres o tutores la oportunidad de consultar con el personal de la escuela antes de que un estudiante sea colocado en un programa bilingüe.

**PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS (EC §310):** Los padres o tutores legales de los alumnos inscritos en el Distrito pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo de conformidad con esta sección. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer dicho programa a en la medida de lo posible, según los requisitos de la Sección 305.

Si un distrito escolar implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con la sección 310 del Código de Educación, debe hacer lo siguiente: (1) cumplir con los requisitos de tamaño de clase de jardín de infantes y grados 1-3, inclusive, especificados en la sección 42238.02 y (2) del Código de Educación proporcionar al padre o tutor legal de un alumno menor anualmente, o al momento de la inscripción del alumno, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el distrito escolar, que incluye, entre otros, una descripción de cada programa.

**DERECHO DE ABSTENERSE DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES (EC §§32255-32255.6):**

Los alumnos pueden abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso dañino o destructivo de los animales, basados en objeciones morales, y completar un proyecto educativo alternativo aceptable

para el profesor. El alumno debe notificar a su maestro acerca de dicha objeción.

1. Si el alumno decide abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso nocivo o destructivo de los animales, y si el profesor cree que es posible un proyecto de educación alternativa adecuado, el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar una alternativa Educativo con el propósito de proporcionar al alumno una vía alternativa para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.
2. El proyecto de educación alternativo requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparables por parte del alumno. No será, como medio de penalizar al alumno, más arduo que el proyecto educativo original.
3. El alumno no será discriminado en base a su decisión de ejercer sus derechos conforme a las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia.
4. Los alumnos que elijan un proyecto educativo alternativo deberán pasar todos los exámenes del respectivo curso de estudio para recibir crédito por ese curso de estudio. Sin embargo, si las pruebas requieren el uso dañino o destructivo de los animales, un alumno puede, de manera similar, buscar pruebas alternativas con conformidad a las secciones del Código de Educación.
5. La objeción de un alumno a participar en un proyecto educativo de acuerdo con esta sección deberá ser justificada por una nota de sus padres o tutor.

**EXAMEN DE DESEMPEÑO FÍSICO (EC §60800):** El Distrito esta requerido a reportar los resultados de sus pruebas de desempeño físico en la tarjeta de calificaciones anual de responsabilidad escolar.

**QUEJAS RELATIVAS A LAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LOS MATERIALES DE INSTRUCCIÓN – QUEJAS WILLIAMS (EC §35186; 5 CCR §§4680-4687)** El Distrito ha adoptado Procedimientos Uniformes de Quejas Williams para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de emergencia o de instalaciones urgentes que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, vacantes de maestros o asignación incorrecta. La notificación del proceso de queja y el lugar en el cual se obtiene un formulario de queja está localizado bajo la Política de la Mesa Directiva del Distrito 1312.3, [www.lpusd.k12.ca.us](http://www.lpusd.k12.ca.us). Una "Demanda de Williams" será subsanada dentro de un plazo razonable que no excederá de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. El director, superintendente del distrito o su designado informará al demandante de la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles de la presentación inicial, si el reclamante se identifica y solicita una respuesta.

**PROSPECTO DE CURSO (EC §49091.14):** Cada escuela debe compilar anualmente un folleto del plan de estudios para incluir títulos, descripciones y metas de instrucción para cada curso ofrecido por la escuela. Los padres tienen el derecho de revisar un folleto del curso, al pedirlo.

**MATERIALES QUE CONTIENEN PREGUNTAS SOBRE CREENCIAS O PRÁCTICAS PERSONALES (EC §51513):** No se administrará a ningún alumno de las escuelas de este distrito ningún texto, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del alumno o de los padres del alumno en relación con el sexo, la vida familiar, la moralidad o la religión, a menos que el padre o tutor sea notificado por escrito que dicha prueba, encuesta, cuestionario o examen debe ser administrado y el padre o tutor del alumno da permiso por escrito para que el alumno tome tal prueba, cuestionario, encuesta y examen.

La notificación incluirá fechas específicas o aproximadas de cuándo se debe administrar cualquier encuesta que contenga información confidencial y personal, y ofrecer a los padres la oportunidad de excluir a los alumnos de participar en la encuesta. A petición, los padres o tutores tendrán la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta de terceros.

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS (20 USC §1232h):** Sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es un adulto o un menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito de los padres, no se requerirá ningún estudiante, como parte de cualquier Departamento de EE. UU. Aplicable. del programa financiado por la educación, para enviar a una encuesta, análisis o evaluación que revele información sobre:

1. Afiliaciones políticas del estudiante o padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos potencialmente vergonzoso para el estudiante o su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto inculpatario o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otros individuos con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Las relaciones privilegiadas o análogas reconocidas legalmente, como las de los abogados, los médicos y los ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o del padre del estudiante; o
8. Ingresos (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa)

#### **ASISTENCIA ESCOLAR / ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA**

**EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y RESIDENCIA (EC §§48200, 48204.3, 48204.4):** Los niños entre las edades de 6 y 18 años, no exentos de otra forma, están sujetos a educación obligatoria a tiempo completo. Cada persona sometida a educación obligatoria a tiempo completo y no exenta debe asistir a la escuela pública de día completo o escuela de continuación o por el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la junta directiva del distrito escolar en el cual residencia de cualquiera de los padres o tutor legal se encuentra. Alternativas al requisito de residencia para

la asistencia a la escuela incluyen si un alumno es cualquiera de los siguientes:

- (a) Se coloca en un hogar de crianza o en una institución para niños con licencia dentro de los límites del distrito escolar, de acuerdo con un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones.
- (b) Un alumno que es un niño adoptivo que permanece en su escuela de origen de conformidad con las subdivisiones (d) y (e) de la Sección 46853.5.
- (c) Un alumno para quien la transferencia entre distritos ha sido aprobada.
- (d) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar
- (e) Un alumno que vive en el hogar de un adulto cuidador que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar.
- (f) Un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.
- (g) Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar.
- (h) Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas Durante la semana escolar. Un distrito escolar no está obligado a admitir al alumno; sin embargo, el distrito escolar no se negará a admitir a un alumno por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento académico o cualquier otra consideración arbitraria, a menos que la ley permita lo contrario.
- (i) Un estudiante cuyo padre es transferido o pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras esta en servicio activo de conformidad con una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proporcionar prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los diez días posteriores a la fecha de llegada publicada provista en la documentación oficial.
- (j) Un estudiante cuyos padres/tutores eran residentes del estado pero se marcharon de California en contra de su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial que evidencie la salida de sus padres / tutores contra su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres/ tutores salgan de California en contra de su voluntad, y que el estudiante vivió y se inscribió en la escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

**DEFINICIÓN DE ABSENTISMO (EC §§48260, 48262, 48263.6):** Un estudiante es considerado ausente después de tres ausencias y / o tres ausencias o tardanzas de más de 30 minutos cada vez y las ausencias y / o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente tres o más veces en un año escolar, el estudiante se considera un ausente habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida durante el 10% o más de los días escolares en un año escolar,

desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausente crónico. Una excusa válida para una ausencia justificada incluye, pero no se limita a, las razones por las cuales un alumno debe ser excusado de la escuela de conformidad con las Secciones 48205 y 48225.5 y puede incluir otras razones que están a la discreción de los administradores de la escuela y, en base a la hechos de las circunstancias del alumno, se consideran una excusa válida.

**AVISO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA; NOTIFICACION A LOS PADRES DE ABSENTISMO ESCOLAR (EC §48260.5):** Después de la clasificación inicial de un alumno como ausente injustificado, el distrito escolar notificará al padre o tutor del alumno, por correo de primera clase u otro medio razonable, lo siguiente:

- (a) Que el alumno está ausente.
- (b) Que el padre o tutor tiene la obligación de exigir la presencia del alumno en la escuela.
- (c) Que los padres o tutores que no cumplan con esta obligación pueden ser culpables de una infracción y ser procesados de acuerdo con el Artículo 6 (comenzando con la Sección 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27.
- (d) Que hay programas educativos alternativos disponibles en el distrito.
- (e) Que el padre o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal apropiado de la escuela para discutir soluciones al absentismo del alumno.
- (f) Que el alumno puede ser procesado bajo la Sección 48264.
- (g) Que el alumno puede estar sujeto a suspensión, restricción o retraso del privilegio de conducir del alumno conforme a la Sección 13202.7 del Código de Vehículos.
- (h) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela y asista a las clases con el alumno por un día.

**ASISTENCIA ESCOLAR, JUNTA DE REVISION (SARB)**

**(EC §§48263, 48291, 48293):** Si algún alumno menor es un ausente habitual, tiene una asistencia irregular a la escuela, según lo define el Código de Educación, o es habitualmente insubordinado o desordenado durante la asistencia a escuela, entonces ese alumno puede ser referido a una junta de revisión de asistencia escolar o al departamento de libertad condicional para servicios si el departamento de libertad condicional ha elegido recibir estas referencias. El supervisor de asistencia, o cualquier otra persona designada para hacer la referencia, notificará al menor y a los padres / tutores del menor, por escrito, el nombre y la dirección de la junta o el departamento de libertad condicional al que se ha referido el asunto y de el motivo de la remisión. No tener al niño en la escuela o no seguir las directivas de la SARB podría resultar en una multa o una denuncia penal contra el padre.

**AUSENCIAS/ AUSENCIAS EXCUSAS QUE NO SEAN POR ENFERMEDADES (EC §48205):**

Si un niño está ausente de la escuela, el padre debe llamar a la escuela tan pronto como sea posible. Si la escuela no recibe una llamada o nota de los padres, la

escuela avisara a los padres cuando el estudiante no esté en la escuela. Los padres de estudiantes que faltan más de un (1) día escolar por mes, por cualquier razón, pueden ser contactados para ayudar a reducir el ausentismo excesivo.

Sin perjuicio de la Sección 48200, el alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a la enfermedad del alumno.
2. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
3. Con el propósito de obtener servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
5. Para los propósitos de los deberes de jurado de la manera establecida por la ley.
6. Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el padre con custodia.
7. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras: una comparecencia ante el tribunal; asistencia a un funeral; observancia de una fiesta o ceremonia de la religión del alumno; asistencia a retiros religiosos; asistencia a una conferencia de empleo; o asistencia a una conferencia educativa cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva.
8. Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
9. Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro de servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la CE §49701, y ha sido llamado a su deber, está en permiso o ha regresado inmediatamente de despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las asignaciones y exámenes perdidos durante la ausencia que pueda ser proporcionada razonablemente y, una vez terminado satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito total por ello. El maestro de la clase de la que el alumno está ausente determinará qué pruebas y asignaciones serán razonablemente equivalentes, pero no

necesariamente idénticas, a las pruebas y asignaciones que el alumno perdió durante la ausencia.

Para los fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal.

"Familia inmediata" tal como se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en la Sección 45194, excepto que las referencias a "empleado" se considerarán referencias al "alumno".

**SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1):** Las autoridades escolares pueden disculpar a cualquier alumno de los grados 7-12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno. El Distrito no puede requerir que un alumno obtenga el consentimiento escrito de los padres antes de liberar a ese alumno de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales.

**PROPÓSITOS RELIGIOSOS (EC § 46014):** Con el consentimiento escrito de los padres, un alumno puede ser excusado de sus clases regulares para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa lejos de la propiedad escolar. Sin embargo, el alumno debe asistir a la escuela por el día mínimo y puede ser excusado en no más de cuatro días por mes escolar.

**NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS PARA EL PERSONAL SIN ESTUDIANTES (EC §48980(c)):** Los padres serán notificados a más tardar un mes antes de cualquier día mínimo programado o días de desarrollo del personal sin alumnos.

#### **PROGRAMAS ALTERNATIVOS EDUCACIONALES**

**NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §§48980(h), 58501):** La ley del estado autoriza a todas las escuelas de los Distritos ofrecer escuelas alternativas. Código Sección Educativo 58500 define una escuela alternativa como una escuela o clase de grupo alternativo dentro de una escuela que opere de manera diseñada a:

- (a) Maximizar la oportunidad para los estudiantes de desarrollar valores positivos de confianza propia, iniciativa, bondad, espontáneo, ingenioso, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje sucede cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje máxima de motivación propia y animar al estudiante a su propia velocidad para seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar en total o en parte de una presentación por su/s maestro/s en proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

- (e) Maximizar la oportunidad de los estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en donde está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro interesado en más información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente del Condado de Escuelas, la oficina administrativa de este Distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia deben de tener copias de la ley disponible para la información de los padres. Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas pedir que la mesa directiva del Distrito establezca programas de escuela alternativa en cada Distrito.

#### **OPCIÓN INTER DISTRITOS/INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC**

**§35160.5(b)):** El Distrito tiene una política de inscripción abierta que permita a los padres / tutores quienes residen en el distrito a elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, sin importar donde vivan los padres o tutores en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar como sigue:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela. Ningún alumno que actualmente resida en el área de asistencia de una escuela será desplazado por alumnos que se trasladen desde fuera del área de asistencia.
- Cada distrito debe decidir el número de aperturas en cada escuela que puede ser llenado por estudiantes de transferencia. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener los equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede negar una solicitud de transferencia si altera este equilibrio o dejaría al distrito fuera del cumplimiento de un programa ordenado por la corte o segregación voluntaria.
- En los casos en que hay más solicitudes para asistir a una escuela que hay aperturas, el proceso de selección debe ser "al azar e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería, en lugar de los primeros que llegan. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, el distrito puede emplear criterios de ingreso existentes para escuelas o programas especializados si los criterios se aplican uniformemente a todos los solicitantes. El distrito mantiene la autoridad de conceder prioridad a cualquier estudiante del distrito para asistir a otra escuela del distrito fuera de su área de asistencia si existen circunstancias especiales relacionadas con la seguridad del estudiante. El distrito también mantiene la autoridad para otorgar la prioridad de admisión a los hermanos de los alumnos que ya están presentes en esa escuela ya los alumnos cuyo padre o tutor legal es asignado a esa escuela como su principal lugar de trabajo.
- En la medida requerida y financiada por la ley federal y a petición de los padres o tutores del alumno, el distrito escolar proporcionará asistencia de transporte al alumno. Si se

niega una transferencia, el padre / tutor no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

- Si se niega una transferencia, el padre / tutor no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

En la actualidad todas las escuelas tienen un espacio limitado disponible para inscripción abierta. Los padres serán notificados dentro de un tiempo razonable si su hijo ha sido aceptado. Después del período de aplicación, las solicitudes futuras se agregaran a la lista de espera o se colocarán en la escuela en función de la disponibilidad de espacio. Los formularios de solicitud pueden obtenerse en la escuela residente de su hijo.

#### **ACUERDOS DE ASISTENCIA INTERDISTRITO (EC §§46600,**

**46601):** El Distrito Escolar de Lone Pine ha firmado un acuerdo que cubre las transferencias interdistritales de estudiantes con varios distritos escolares. Las transferencias dentro o fuera del Distrito Escolar Lone Pine pueden ser aprobadas por una serie de razones. Las condiciones generales para la asistencia interdisciplinaria son las siguientes:

1. Disponibilidad de espacio.
2. No hay exceso de costos.
3. Adecuado comportamiento estudiantil, ciudadanía, calificaciones, puntualidad y asistencia.
4. Apoyo de los padres del programa educativo existente.
5. Capacidad de los padres para proporcionar transporte.
6. La colocación en el sitio escolar de los estudiantes que asisten al Distrito Escolar de Lone Pine en un acuerdo de transferencia interdistrital es a discreción del distrito.
7. Los estudiantes pueden tener su permiso de transferencia interdistrital revocado por comportamiento, mala asistencia u otros asuntos que sugieren que la colocación no es apropiada.

Los padres serán notificados si su hijo ha sido aceptado o rechazado dentro de un tiempo razonable. Debido a las condiciones de hacinamiento en los sitios, es posible que los padres no sean notificados para su aceptación hasta un período razonable después de que haya comenzado la escuela para un año escolar determinado. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo entre el distrito de residencia y el distrito de inscripción propuesta, una vez que un alumno es aceptado en una transferencia entre distritos, el alumno no tendrá que volver a solicitar una transferencia entre distritos. Un distrito escolar de residencia o un distrito escolar de inscripción no rescindirá los permisos de transferencia existentes para los alumnos después del 30 de junio después de completar el grado 10, o para los alumnos en el grado 11 o 12.

Sin perjuicio de cualquier otra ley y sin importar si existe un acuerdo o se emite un permiso conforme a esta sección, el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un alumno que sea hijo de un padre de servicio militar activo a un distrito escolar de si el

distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.

Un distrito escolar de residencia aprobará una solicitud de transferencia dentro del distrito para una víctima de un acto de intimidación a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima, en cuyo caso el distrito escolar aceptará una solicitud de transferencia dentro del distrito para una escuela diferente en el distrito escolar. Sin perjuicio de cualquier otra ley, e independientemente de si existe un acuerdo o se emite un permiso de conformidad con esta sección, si el distrito escolar de residencia solo tiene una escuela que ofrece el nivel de grado de la víctima de un acto de intimidación y, por lo tanto, no hay opción para una transferencia dentro del distrito, la víctima de un acto de intimidación puede solicitar una transferencia entre distritos y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.

Un padre o tutor puede apelar la decisión de un distrito escolar con respecto a una solicitud de transferencia entre distritos, dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la denegación final del distrito escolar, a la Oficina de Educación del Condado. La Oficina de Educación del Condado deberá, dentro de los 30 días calendario (o 60 días calendario si la junta de educación del condado está en un condado de clase 1) después de que se presente la apelación, determinar si se le debe permitir al alumno asistir al distrito escolar de la inscripción propuesta. y el período de asistencia aplicable.

Un estudiante que está apelando una decisión para la aprobación de un permiso entre distritos a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para la admisión provisional al distrito deseado en los grados TK al 12, mientras continúa con el proceso de apelación, si el espacio está disponible por el deseado. distrito, sin exceder los dos meses.

Cada distrito escolar publicará en su sitio web de Internet los procedimientos y los plazos, incluido un enlace a la política de la junta directiva del distrito escolar, con respecto a la solicitud de un permiso de transferencia entre distritos.

Preguntas referentes a las transferencias interdistritales y todas las otras opciones de asistencia deben ser referidas a: Patrick Traynor, 760-876-5579. Cualquier apelación para transferencias entre distritos debe ser dirigida a la Oficina de Educación del Condado de San Bernardino.

**KINDER TRANSITIONAL (EC §48000):** Un distrito escolar puede admitir a un niño, que tendrá su quinto cumpleaños después del 2 de diciembre, al programa de kínder transicional al principio o en cualquier momento durante el año escolar con la aprobación del padre / tutor si:

- (a) La junta o mesa de gobierno determina que la admisión es en el mejor interés del niño, y
- (b) El padre / tutor recibe información sobre las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión temprana.

#### **ESTUDIANTES DE SECUNDARIA**

**CUOTAS DE EXAMENES DE COLOCACION AVANZADA Y BACHILLERATO INTERNACIONAL (EC§§48980 (j); 52242):** Un

distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los alumnos en desventaja económica.

#### **MISCELANEOS**

**PROGRAMAS NO-MANDATORIOS DE PARTICIPACIÓN PARA PADRES/ALUMNOS (EC §49091.18):** Las escuelas tal vez no requieran a un estudiante o estudiantes de la familia a someterse o participar en cualquier evaluación, análisis, o monitorear la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones de los padres o hacer pruebas, programa de consejería no-académica basada en casa, entrenamiento de los padres, o plan de servicio educativo prescrito para la familia.

**ESCUELAS SIN DROGAS (Educación del Uso y Prevención del Alcohol y Drogas):** Posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, y otras sustancias controladas está prohibido y estrictamente respetado en todas las actividades de la escuela. Se mandaran los archivos a las autoridades locales, y sanciones resultan de las violaciones a los Distritos.

**ACCESO AL INTERNET Y SITIOS EN LA RED:** Se adjunta la política del Distrito relativa a Internet y acceso en línea.

**INFORMACIÓN ACERCA DE LAS CALIFICACIONES PROFESIONALES DE MAESTROS, PARAPROFESIONALES, Y AYUDANTES (20 U.S.C. §6311):** A petición, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y ayudantes de su hijo. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para las calificaciones y asignaturas que enseña, si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, Cualquier grado avanzado y el (los) sujeto (s) de esos grados, y si algún auxiliar de instrucción o paraprofesional provee servicios a su niño y, si es así, sus calificaciones.

**INFORMACIÓN ACERCA DE LOS REPORTES INDIVIDUALES DE LAS EVALUACIONES ESTATALES (20 U.S.C. §6311):** Cuando lo pidan, los padres tienen el derecho a información en el nivel de logros de su estudiante en la prueba académica del Estado que se le administró al estudiante.

**ESTUDIANTES LIMITADO EN EL IDIOMA INGLÉS (20 U.S.C. §6312) :** El Distrito esta requerido a notificar a los padres de estudiantes limitados de inglés acerca de los programas de instrucción de educación del lenguaje, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más adelante en el año escolar, dentro de dos semanas). Aviso incluye: las razones para la identificación del estudiante como Aprendiz de Inglés; La necesidad de colocación en un programa de instrucción de idiomas; El nivel de inglés del estudiante y cómo se evaluó dicho nivel; El estado del logro académico del estudiante; Los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles; Cómo el programa recomendado atenderá las necesidades del estudiante; Los requisitos de salida para el programa; como el programa cumple con los objetivos del IEP del estudiante, si es aplicable; y las opciones de los padres para seleccionar un programa, remover a un estudiante de un programa y / o disminuir la inscripción inicial.

La información proporcionada arriba está disponible a petición de la escuela de cada niño o de la oficina del Distrito, y en <http://www.ed.go/essa?src=m> o <http://www.cde.ca.gov/ta/ac/ti/schoolchoice.asp>.

**DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A INFORMACIÓN (EC § 51101):** Los padres / tutores de los alumnos inscritos en las escuelas públicas tienen derecho a participar en la educación de sus hijos, según lo establecido en la sección 51101 (a) del Código de Educación. Además, los padres y tutores de los alumnos, incluidos aquellos cuya lengua materna no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación de apoyo mutuo y respeto con las escuelas, y para ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. El Distrito ha desarrollado la Reglamentación Administrativa y Administrativa 5020 relacionada con la participación de los padres y la manera en que los padres y el personal de la escuela pueden compartir la responsabilidad por la educación de sus estudiantes.

**COMPROMISO DE LOS PADRES- RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC § 115020, 11502, 11503):** Para participar en las ofertas de educación para padres del Distrito y para proporcionar información de los padres a los programas locales de capacitación para padres, por favor comuníquese con Patrick Traynor, Superintendente al (760)876-5579 para más información en cómo puede contribuir.

**PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS (5 CCR §4622):** Si una queja no puede ser resuelta en el nivel informal, entonces se puede presentar una queja formal por escrito al Superintendente o Designado. El Superintendente o Designado determinará si una queja debe considerarse una queja contra el Distrito y / o el representante del Distrito individual, y si debe ser resuelta por el proceso de Quejas sobre Empleados del Distrito (BP / AR 1312.1) o el Procedimiento Uniforme de Quejas (BP / AR 1312.3), u otro procedimiento de queja, o cualquier combinación de los mismos.

El Distrito ha designado al siguiente oficial de cumplimiento para recibir e investigar quejas y asegurar que el Distrito cumpla con la ley:

Patrick Traynor  
Superintendente  
301 S. Hay St.  
Lone Pine, CA 93545  
760-876-5579

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (5 CCR §4600):** El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas para resolver supuestos actos de discriminación, acoso, intimidación e intimidación basados en características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y la Sección 220 del Código de Educación, y raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, estado migratorio, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el código de Educación sección 200 o 220, sección 11135 del Código de Gobierno, o sección 422.55 del Código Penal, o en función de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, que se aplican a todos los programas financiados por el estado y el

gobierno federal. También se utilizarán procedimientos uniformes de quejas cuando se aborden las quejas que alegan incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidados, educación para migrantes, educación técnica profesional, programas de desarrollo y cuidado infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, cuotas estudiantiles, educación bilingüe, programas para estudiantes de inglés, programas de educación federal en el Título I-VII, centros y programas ocupacionales regionales, planes de seguridad escolar, programas preescolares estatales, programas de educación para la prevención del consumo de tabaco, cualquier otro programa implementado por el distrito que se enumere en EC §64000 (a), "Quejas Williams" como se discutió anteriormente, Fórmula de Financiamiento de Control Local y Plan de Responsabilidad y Control Local (EC §52075 (a)), adaptaciones para la lactancia de los padres y estudiantes (EC §222), asignaciones de cursos (EC § 51228.3), minutas de instrucción de educación física (EC §§51210, 51223) y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de crianza temporal (EC §48853.5), tribunal de menores estudiantes de la escuela (EC §§51225.1, 51225.2) e hijos de familias militares (EC §§51225.1, 51225.2). La información sobre los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito se puede encontrar en la Política de la Junta del Distrito y el Reglamento Administrativo §1312.3, en el sitio web del Distrito.

**POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN (5 CCR §§4610, 4630, 4650, EC §200 et seq., 234 et seq., 48900(r)):** La discriminación en los programas de educación está prohibida por las leyes estatales y federales. Código de Educación §200 et seq. Requiere que los distritos escolares proporcionen a todos los alumnos sin importar género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación étnica, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio, o percepción de una o más de estas características, Igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a programas, actividades e instalaciones educativas. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación basada en la discapacidad.

El Distrito asegura que la falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del distrito. Las quejas de discriminación ilícita son investigadas a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas y deben presentarse a más tardar seis meses después de que se conociera por primera vez la supuesta discriminación. Las preguntas o inquietudes relacionadas con estos derechos o las alegaciones de discriminación deben dirigirse a la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.

Los alumnos tienen el derecho a educación pública, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para más información sobre estos derechos está disponible en Abogado General de California, <https://oag.ca.gov/immigrants/rights>. (EC §234.7)

**QUEJAS DE CUOTAS DE ESTUDIANTES (EC §49013, 5 CCR §4622):** Una queja de incumplimiento de la sección 49010 et seq. Del Código de Educación, con respecto a la educación gratuita para

los alumnos, se puede presentar ante el director de la escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas en 5 CCR §4630. Se deberá presentar una queja a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

**APELACIÓN DE QUEJA UNIFORME (5 CCR §4632):** Excepto por quejas sobre materiales de instrucción y vacantes o asignaciones incorrectas de maestros, un demandante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la fecha de reporte de investigación.

**RECURSOS DE LA LEY CIVIL (EC §262.3; 5 CCR §4622):** Un demandante puede buscar los remedios disponibles de la ley civil fuera de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito según lo dispuesto por la ley. Los recursos civiles pueden incluir centros de mediación, abogados de interés público / privado, mandatos judiciales, órdenes de restricción, etc. Hay numerosas agencias de asistencia gratuitas y de bajo costo disponibles localmente. Comuníquese con la escuela o la oficina del distrito para obtener una lista.

**ALUMNOS EMBARAZADAS Y PADRES (EC §§221.51, 222.5, 46015, 48205, 48980):** El Distrito tratará tanto a la madre adolescente embarazada como al padre adolescente con las mismas adaptaciones, independientemente del sexo. No se puede excluir a los padres adolescentes de ninguna clase o actividad extracurricular, únicamente por embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación posparto. La capacidad física y emocional para continuar solo puede ser determinada por un médico o enfermero practicante. No puede ser requerido que las estudiantes embarazadas o con hijos participen en programas menores o alternativos, con la excepción de la elección personal.

Las alumnas embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de triunfar académicamente mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. Esas adaptaciones incluyen:

- (1) Una alumna embarazada o en edad de crianza tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, que la alumna puede tomar antes del nacimiento del bebé de la alumna si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, inclusive de cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la alumna que da a luz o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la alumna embarazada o madre cuide y se vincule con el bebé. Es la intención de la Legislatura que el alumno, si el alumno tiene 18 años o más, o, si el alumno es menor de 18 años, la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno, notifique a la escuela de la intención del alumno de ejercer este derecho. El no notificar a la escuela no limitará los derechos establecidos por este párrafo o cualquier otro derecho establecido por esta subdivisión.
- (2) Una alumna embarazada o en edad de procrear que no desee tomar la totalidad o parte de la ausencia parental a la que tiene derecho de conformidad con el párrafo (1) no estará obligada a hacerlo.
- (3) Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de permiso parental de conformidad con el párrafo (1) si el médico de la alumna lo considera médicamente necesario.

- (4) Cuando un alumno toma ausencia parental de conformidad con el párrafo (1), el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del alumno sean justificadas hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular o al programa de educación alternativa.
- (5) Durante la ausencia parental tomada de conformidad con el párrafo (1), una agencia educativa local no requerirá que una alumna embarazada o en edad de procrear complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.
- (6) Una alumna embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudios en el que estaba inscrita antes de tomar la licencia por paternidad de conformidad con el párrafo (1).
- (7) Al regresar a la escuela después de tomar la ausencia por paternidad de conformidad con el párrafo (1), una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.
- (8) Sin perjuicio de cualquier otra ley, una alumna embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaba inscrita previamente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno.
- (9) Un alumno que elige no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia por paternidad de conformidad con el párrafo (1) tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local.
- (10) De acuerdo con la subdivisión (d) de la Sección 221.51, una alumna embarazada o con hijos que participe en un programa de educación alternativa deberá recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habría asistido si participara en el programa regular. programa educativo.
- (11) Un alumno no incurrirá en una sanción académica como resultado de su uso de las adaptaciones especificadas en esta subdivisión.

**ALOJAMIENTO DE LA LACTANCIA DE LOS PADRES DEL ESTUDIANTE (EC §222):**

El Distrito tiene que proporcionar acomodaciones razonables a un estudiante que está lactando en una escuela para atender las necesidades de amamantar. Las quejas de incumplimiento pueden ser procesadas bajo El Procedimiento de las Quejas Uniformes.

**MINUTOS INSTRUCCIONALES DE EDUCACIÓN FÍSICA (EC §§51210, 51223):**

El curso de estudio aprobado para los grados 1 al 6 e instrucción en los grados 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física por no menos de 200 minutos cada diez días escolares, excluyendo los recreos y el período de almuerzo. El

incumplimiento puede ser procesado bajo los procedimientos de quejas uniformes.

**SEGURIDAD DE AUTOBUSES ESCOLARES / PASAJEROS (EC §39831.5):** Al inscribirse, todos los alumnos en pre-kínder, kínder, y grados 1 a 6 recibirán información escrita sobre la seguridad de los autobuses escolares (es decir, una lista de paradas de autobuses escolares cerca del hogar de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas de carga del autobús escolar, instrucciones de cruce, zona de peligro para autobuses escolares y caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de partir en un viaje de actividad escolar, todos los alumnos que viajen en un autobús escolar o un autobús de actividad escolar recibirán instrucción de seguridad que incluye, pero no está limitada a, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados al lado de una salida de emergencia.

**NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE MEGAN (CÓDIGO PENAL §§290.45, 290.46):** El Código Penal sección 290.46 pone a disposición del público a través de Internet información sobre ciertos delincuentes sexuales, incluidas sus direcciones de origen. La siguiente dirección web le dirigirá a la información de la Ley de Megan: <http://meganslaw.ca.gov/>

**LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §§234, 234.1, 234.7, 48900, 48900.4):** El Distrito se compromete a mantener un entorno de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación y acoso basado en características reales o percibidas establecidas en la sección 422.55 del Código Penal y EC 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual, estado migratorio o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o acoso relacionado con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión.

**REQUISITOS DE ADMISIÓN AL COLEGIO/ CARRERA DE EDUCACIÓN TÉCNICA:** Los padres de estudiantes quienes estén matriculados en grados 9-12 tienen el derecho de recibir notificación anual sobre los siguientes requisitos de admisiones al colegio e información de carrera de educación técnica

#### A. REQUISITOS DE ADMISIÓN AL COLEGIO

##### Universidad de California:

Hay tres caminos de elegibilidad para estudiantes de primer año:

- Elegibilidad en el Contexto estatal- Los estudiantes deben completar trabajos de cursos específicos y exámenes de admisión al colegio y obtener el GPA y resultados de exámenes requeridos.
- Elegibilidad en el Contexto Local (ELC)- Los estudiantes deben estar entre el 4 por ciento superior de su clase que

se gradúa en una escuela secundaria participante de California.

- Elegibilidad solo por examen: los estudiantes deben lograr puntajes altos específicos en sus pruebas de admisión a la universidad.

Los siguientes enlaces del sitio web brindan más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad de California:

[http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad\\_adm/paths\\_to\\_adm/freshman.html](http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman.html)

[http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad\\_adm/paths\\_o\\_adm/freshman/subject\\_reqs.html](http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_o_adm/freshman/subject_reqs.html)

##### Universidad de California:

La mayoría de los solicitantes admitidos cumplen con los estándares en cada una de las siguientes áreas:

- Cursos específicos de secundaria
- Calificaciones en cursos específicos y puntajes de exámenes
- Graduación de la escuela secundaria

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California: [http://www.csumentor.edu/planning/high\\_school/](http://www.csumentor.edu/planning/high_school/)

#### B. CARRERA DE EDUCACION TECNICA

La Educación de Carreras Técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para brindarles a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras.

Para obtener más información, visite el sitio web del CDE en: <http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

#### C. CONSEJERIA DE ORIENTACION

Los estudiantes pueden reunirse con consejeros de orientación en su escuela para discutir los requisitos de admisión a la universidad y / o para inscribirse en cursos de educación vocacional. (EC §§51229, 48980 (I).)

**AYUDA FEDERAL PARA ESTUDIANTES (EC §51225.8):** Según la ley estatal, los distritos escolares deben asegurarse de que los estudiantes, antes de ingresar al 12 ° grado, reciban información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud gratuita de ayuda federal para estudiantes (FAFSA) o el Sueño de California. Solicitud de Ley o la Solicitud de Ley Dream de California al menos una vez Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga en el orden de presentación de acuerdo con las fechas límite, por orden de llegada. Toda la información personal de la familia y los estudiantes estará protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones de privacidad estatales y federales. El distrito escolar proporcionará esta información a los estudiantes en el grado 11 por medio de instrucción en clase, sesiones de consejería del programa existente, etc. La información se puede compartir de manera individual o grupal.

**POR FAVOR LLENEN LO SIGUIENTE SI ES APLICABLE:**

**CONSENTIMIENTO PARA CONSULTAR AL MÉDICO DEL ESTUDIANTE SOBRE EL RÉGIMEN DE MEDICAMENTO CONTINUO (EC§49480)**

**Nombre del Estudiante:** \_\_\_\_\_

El estudiante está en un programa continuo de medicamento: (Por favor marque uno) SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Si es SI, ustedes tienen mi permiso de comunicarse con el doctor del estudiante y aconsejar al personal escolar respecto a los posibles efectos de la droga en lo físico, intelectual, y comportamiento social del niño, así como posibles signos de comportamiento y síntomas de efectos adversos, omisión o sobredosis;

Firma del Padre/Tutor: \_\_\_\_\_

Nombre del Doctor: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Medicamento: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

Medicamento: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

**RETENCIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL ESTUDIANTE**

Si no da su consentimiento para la divulgación de la información del directorio de su hijo, firme donde se indica a continuación y asegúrese de que la oficina de la escuela reciba este formulario **dentro de los próximos 30 días**. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el Distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO libere información con respecto a \_\_\_\_\_  
(Nombre del Alumno)

Marque si se puede hacer una excepción para incluir información del estudiante y fotos en el libro anual o en las páginas de la red del Distrito.

Firma del Padre o Tutor: \_\_\_\_\_